

## Evaluación Supranacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la Unión Europea: Propuesta de un mapa de riesgos

Joaquín José Mena Marcos

[jmenama@uoc.edu](mailto:jmenama@uoc.edu)

Fecha: 7 de julio de 2021 (2T 2020-2021)

**Tutor/a: Salvador Torra Porrás**

**Trabajo final de máster**

---

**Curso 2020-2021, semestre 2**

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>1.- EL RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO .....</b>	<b>10</b>
1.1.- El fenómeno del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. ....	10
1.2.- Sistemas de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.....	24
<b>2.- LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....</b>	<b>33</b>
2.1.- Estándares de administración de riesgos corporativos. ....	33
2.2.- Técnicas de apreciación del riesgo UNE-EN 31010 aplicables a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. ....	35
<b>3.- MAPAS DE RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO BASADOS EN VULNERABILIDADES Y AMENAZAS: ANÁLISIS NACIONAL ESPAÑA 2020.....</b>	<b>37</b>
3.1.- Análisis nacional y supranacional de riesgos en la Unión Europea: Mapas de riesgo (2017-2019). ....	37
3.2.- Análisis Nacional de Riesgos España 2020. ....	44
3.3.- Mapas de riesgos sectoriales (Análisis Nacional de Riesgos España 2020). ....	46
3.4.- Mapas de riesgos por tipos de entidades jurídicas (Análisis Nacional de Riesgos España 2020). ....	48
3.5.- Análisis comparativo del ANR 2020 respecto al SNRA 2019.....	49
<b>4.- APRECIACIÓN DEL RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.....</b>	<b>54</b>
4.1.- Justificación de la adopción del riesgo residual de BC/FT de la ANR-2020 como referencia estándar.....	54
4.2.- Algoritmo para la apreciación del riesgo de BC/FT por los sujetos obligados. ....	54

4.3.- Propuesta de caso típico de apreciación del riesgo de BC/FT según la práctica profesional del investigador (datos históricos).....	56
4.4.- Propuesta de caso típico de apreciación del riesgo de BC/FT según la práctica profesional del investigador (predicción y simulación: Método Montecarlo). ....	59
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>67</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>74</b>

---

### Índice de figuras

Fig. 1. Cinco grandes centros financieros extraterritoriales y red de flujos entre países.....	11
Fig. 2. Fases del blanqueo de capitales (GAFI-FATF) .....	13
Fig. 3. Cóctel o <i>mix</i> de la gestión de riesgos.....	32
Fig. 4. Matriz de riesgo residual propuesta por la metodología SNRA .....	39
Fig. 5. Matriz con los niveles de riesgo residual propuesta por la metodología SNRA .....	40
Fig. 6. Matriz de riesgo residual basada en la metodología de la SNRA 2017 y en el ANR-2020.....	49
Fig. 7. Controles adicionales según el apetito de riesgo .....	64

---

### Índice de gráficos

Gráf 1. Comparación riesgos <i>Servicios financieros prestados por las entidades de crédito</i> ANR-2020 SNRA-2019 .....	50
Gráf. 2. Comparación riesgos <i>Servicios financieros prestados por otras entidades</i> ANR-2020 SNRA-2019 .....	51
Gráf. 3. Comparación riesgos <i>Uso de efectivo y monedas virtuales</i> ANR-2020 SNRA-2019.....	52
Gráf. 4. Comparación riesgos <i>Actividades y profesiones no financieras</i> ANR-2020 SNRA-2019 ..	52
Gráf. 5. Distribuciones de los riesgos cliente, operación y geográfico con valores estáticos GRUPIN 2020.....	61
Gráf. 6. Distribuciones de los riesgos cliente, operación y geográfico con valores aleatorios GRUPIN 2020.....	62
Gráf. 7. Simulación de riesgo residual 2021 de GRUPIN (@RISK – Valores estáticos).....	62
Gráf. 8. Simulación de riesgo residual 2021 de GRUPIN (@RISK – Valores aleatorios) .....	63
Gráf. 9. Simulaciones riesgo residual 2021 GRUPIN con probabilidad de que sea superior a 3,5.	63
Gráf. 10. Simulación SV riesgo residual 2021 GRUPIN con probabilidad de que sea superior a 3,5 .....	65
Gráf. 11. Simulación RV riesgo residual 2021 GRUPIN con probabilidad de que sea superior a 3,5 .....	65

---

## Índice de tablas

Tabla 1. Mapa de riesgo <i>cash products</i> SNRA 2017-2019.....	41
Tabla 2. Mapa de riesgo <i>financial sector products</i> SNRA 2017-2019.....	41
Tabla 3. Mapa de riesgo <i>non-financial products</i> SNRA 2017-2019.....	42
Tabla 4. Mapa de riesgo <i>gambling sector products</i> SNRA 2017-2019 .....	43
Tabla 5. Mapa de riesgo <i>non-for-profit organisations</i> SNRA 2017-2019 .....	44
Tabla 6. Mapa de riesgo <i>profesional sports</i> SNRA 2017-2019 .....	44
Tabla 7. Mapa de riesgo <i>Servicios financieros prestados por las entidades de crédito</i> ANR-2020 ..	46
Tabla 8. Mapa de riesgo <i>Servicios financieros prestados por otras entidades</i> ANR-2020 .....	47
Tabla 9. Mapa de riesgo <i>Uso de efectivo y monedas virtuales</i> ANR-2020 .....	47
Tabla 10. Mapa de riesgo <i>Actividades y profesiones no financieras</i> ANR-2020.....	47
Tabla 11. Mapa de riesgo <i>Sociedades mercantiles</i> ANR-2020 .....	48
Tabla 12. Mapa de riesgo <i>Trust y estructuras fiduciarias similares</i> ANR-2020 .....	49
Tabla 13. Mapa de riesgo <i>Organizaciones sin ánimo de lucro</i> ANR-2020.....	49
Tabla 14. Análisis operaciones realizadas en 2020 por GRUPIN.....	57
Tabla 15. Promedios de las variables por zonas geográficas de las promociones GRUPIN ( <i>R-Commander</i> ).....	59

---

## Resumen

Esta investigación estudia la adecuación y viabilidad de la aplicación de las técnicas de predicción y simulación en la apreciación del riesgo en prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (PBC-FT) con objeto de: conocer la potencial mejora de los modelos actuales de análisis de riesgos en BC/FT previstos en el artículo 32 (RD 304/2014) basados en datos históricos; reforzar el aseguramiento del cumplimiento de la normativa vigente en España (Ley 10/2010, RD 304/2014, Recomendaciones del SEPBLAC, etc.); y dar soporte para la toma de decisiones de los sujetos obligados (entidades financieras y no financieras) y no sujetos obligados (responsabilidad penal de las personas jurídicas).

La metodología parte de la observación participante del autor como experto en PBC-FT. Se ha estudiado el riesgo de BC/FT sintéticamente mediante la vertiente fenomenológica del BC/FT y del enfoque basado en el riesgo. Se ha incidido en los sistemas de PBC-FT como el resultado de una autorregulación regulada para los sujetos obligados que utilizarán tanto fuentes de *hardlaw* como de *softlaw*. Junto a la normativa vigente en análisis de riesgos se han destacado conceptos aportados por COSO en riesgos corporativos y las técnicas de apreciación de riesgo de la matriz consecuencia/probabilidad y simulación Monte Carlo incluidas en la UNE-EN 31010.

Mediante el estudio de la metodología de la *Evaluación Supranacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la Unión Europea* (SNRA 2017-2019) y del *Análisis Nacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo* (ANR-2020) se ha constatado que la Unión Europea no valora la componente “consecuencia” de la matriz de riesgo residual al considerarla constante. La matriz de riesgo residual de BC/FT pasa a ser la combinación de amenazas y vulnerabilidades.

Con estos antecedentes se han elaborado mapas de riesgo de los diferentes sectores, servicios o productos considerados en las SNRA y en el ANR. El análisis comparativo realizado ha sido de los datos ofrecidos por la SNRA-2019 y el ANR-2020.

En este trabajo se presenta una propuesta de modelo o algoritmo básico para calcular el riesgo residual de un sujeto obligado basado en las metodologías de la SNRA-2017 y el ANR-2020. Con este modelo se complementa con valores razonables numéricos el análisis de riesgo previsto por el artículo 32 (RD 304/2014). Los datos históricos pueden ser analizados con herramientas como *R-Commander* (análisis multivariantes). Aplicando simulaciones por el método Monte Carlo (se ha utilizado la herramienta @RISK PALISADE licencia UOC) se pueden predecir la probabilidad del riesgo residual en un ejercicio futuro. En todo caso, se facilita información razonable para la toma de decisiones en los procesos de mejora continua de los sistemas de PBC-FT.

### Palabras clave:

Blanqueo de capitales - Financiación del terrorismo – Amenazas y vulnerabilidades - Mapas de riesgo - Apreciación del riesgo

## Abstract

This research studies the adequacy and feasibility of the application of prediction and simulation techniques in the assessment of risk in the anti-money laundering and counter terrorist financing (AML-CFT) in order to: know the potential improvement of the current models of risk analysis in ML/TF provided for in Article 32 (RD 304/2014) based on historical data; strengthen the assurance of compliance with the regulations in force in Spain (Act 10/2010, RD 304/2014, SEPBLAC Recommendations, etc.); and to support the decision-making of obliged entities (financial and non-financial entities) and non-obliged subjects (criminal liability of legal persons).

The methodology is based on the author's participant observation as an expert in AML-CFT. The risk of ML/TF has been studied synthetically using the phenomenological aspect of ML/TF and the risk-based approach. The AML-CFT systems have been emphasized as the result of a regulated self-regulation for obliged subjects who will use both *hardlaw* and *softlaw* sources of information. Along with the current regulations on risk analysis, concepts provided by COSO in enterprises risks and the risk assessment techniques of the consequence/probability matrix and Monte Carlo simulation included in the UNE-EN 31010 have been highlighted.

Through the study of the methodology of the *Supranational risk assessment of the money laundering and terrorist financing risks affecting the Union* (SNRA 2017-2019) and the *National Analysis of Risks of Money Laundering and Terrorist Financing* (ANR-2020) it has been found that the European Union does not assess the "consequence" component of the residual risk matrix, considering it constant. The ML/TF residual risk matrix becomes the combination of threats and vulnerabilities.

Against this background, risk maps have been drawn up of the different sectors, services or products considered in the SNRA and the ANR. The comparative analysis carried out has been from the data offered by the SNRA-2019 and the ANR-2020.

This paper presents a proposal for a basic model or algorithm to calculate the residual risk of an obligated subject based on the methodologies of the SNRA-2017 and the ANR-2020. This model complements the risk analysis provided for in Article 32 (RD 304/2014) with numerical fair values. Historical data can be analyzed with tools such as *R-Commander* (multivariate analysis). Applying simulations by the Monte Carlo method (the tool @RISK PALISADE UOC license has been used) the probability of residual risk in a future fiscal year can be predicted. In any case, reasonable information is provided for decision-making in the processes of continuous improvement of AML-CFT systems.

### Keywords:

Money laundering - Terrorist financing - Threats and vulnerabilities - Risk maps - Risk assessment

## INTRODUCCIÓN

Con este trabajo se trata de facilitar una solución metodológica práctica que tenga respaldo científico para ofrecer valores numéricos razonables para el análisis de riesgo de los sujetos obligados de PBC-FT que pueda servir como referencia a los no sujetos obligados.

### Justificación

El enfoque basado en el riesgo ya está presente en *Ley 10/2010, de 28 de abril, de PBC-FT*, aunque se define como el primer principio de las *Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la PBC-FT* emitidas por el SEPBLAC el 4 de abril de 2013.

La primera recomendación del SEPBLAC es la de emisión del *Informe de autoevaluación del riesgo ante el BC/FT* de cara a la evaluación del riesgo ante el BC/FT del sujeto obligado. Esta recomendación se convirtió en obligación con la aprobación del *Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de PBC-FT* al introducir el *artículo 32. Análisis de riesgo*.

Ninguna de estas normas ofrece una metodología concreta para realizar los análisis y documentos a los sujetos obligados ya que solo da unas obligaciones e indicaciones mínimas. En definitiva, se deja a la competencia y capacidad de los sujetos obligados la gestión de los riesgos de BC/FT en base a las normas de derecho positivo (*hardlaw*) y a las guías, recomendaciones, documentos, estándares, etc. (*softlaw*) disponibles.

Esto hace que el juicio profesional tenga un papel determinante, como he podido comprobar en los últimos diez años, ya que cada profesional puede justificar un sistema de gestión de riesgos de BC/FT de un sujeto obligado; algo que está justificado por el enfoque basado en el riesgo.

No obstante, resulta necesario evitar en lo posible la arbitrariedad en la toma de decisiones y que las mismas estén sujetas a información y datos lo más objetivos posibles.

La 4AMLD<sup>1</sup> introdujo la obligación de la Comisión Europea de presentar el 26 de junio de 2017 una evaluación de los riesgos de BC/FT que afectan al mercado interior y que guardan relación con actividades transfronterizas que se hizo extensiva a los Estados Miembros. La metodología utilizada y sus evaluaciones resultan una fuente de objetividad que se complementan en España con el Análisis Nacional de Riesgos (versión pública) disponible desde diciembre de 2020.

Este trabajo realiza un estudio sobre la metodología y la información de los análisis supranacionales de 2017 y 2019 y del análisis nacional de 2020 para proponer un modelo o algoritmo básico aplicable por los sujetos obligados introduciendo como técnica de apreciación del riesgo la simulación Monte Carlo.

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo...



## Objetivo y alcance

Para desarrollar la propuesta de un modelo o algoritmo básico aplicable por los sujetos obligados, introduciendo como técnica de apreciación del riesgo la simulación Monte Carlo, es necesario establecer el estado de la situación de la gestión de riesgos en BC/FT y los estándares disponibles que puedan ser aplicables.

Se parte de la observación participante activa del autor como profesional de PBC-FT desde 2005 con sujetos obligados y expertos en PBC-FT. Asimismo, se ha realizado una revisión de la literatura referida a libros académicos publicados, artículos de revistas académicas especializadas (con priorización de revisión *inter pares*) y documentos no académicos (organismos públicos y privados).

Se han consultado las BBDD *Google Scholar*, *Microsoft Academic* y de los Recursos Biblioteca UOC: Derecho/Criminología (Aranzadi, *Criminal Justice Database*, El Derecho, La Ley, vLex, *Westlaw International*); Economía/Empresa:(ABI/INFORM *Collection* – ProQuest, *Accounting, Tax & Banking Collection* – ProQuest, AENORMás); Política (*Political Science Database* – ProQuest).

Como filtros de búsqueda se han aplicado: Artículos desde 2017; Español/Inglés; Evaluado por expertos: Publicación cuyos artículos pasan por un proceso editorial oficial que incluye la revisión y la aprobación a cargo de pares del autor (es decir, expertos en la misma materia).

En la revisión de la literatura identificada se ha considerado para seleccionarla: Determinación del marco teórico en PBC-FT, gestión de riesgos y técnicas de simulación (Montecarlo); Necesidades de mejores datos en los sistemas de PBC-FT.

Resulta preciso conocer los documentos de evaluación de riesgos (SNRA 2017-2019) y ANR-2020, por lo que en este trabajo se estudia la metodología aplicada y, en función de las valoraciones realizadas sobre las amenazas-vulnerabilidades-riesgos, se realizan diferentes mapas de riesgo. Igualmente se comparan las valoraciones del ANR-2020 respecto a la SNRA-2019.

Una vez establecida la propuesta del modelo o algoritmo básico para el cálculo del riesgo residual basada en la metodología de la SNRA-2017 y ANR-2020, se plantea un caso típico en el que se aplica la simulación Monte Carlo, utilizando la herramienta @RISK PALISADE licencia UOC, con objeto de comprobar la adecuación y viabilidad de la aplicación de dicha técnica de apreciación del riesgo en un sujeto obligado.

## 1.- EL RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

### 1.1.- El fenómeno del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

#### 1.1.1.- El impacto socioeconómico del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Existe una enorme dificultad en las mediciones de las actividades relacionadas con el blanqueo de capitales por muy diversos factores, dado que es un fenómeno que se desarrolla al margen de la ley por lo que no existen registros oficiales o estadísticas.

Todo intento de saber cuál es la exacta equivalencia en dinero de los activos que actualmente se blanquean en el ámbito global o en una determinada jurisdicción requiere cierta dosis de voluntarismo, que es un concepto completamente ajeno al método y conocimiento científico.

No obstante, algunos cálculos lo sitúan entre un 2% y un 5% del producto mundial bruto, otras estimaciones hablan de un billón de dólares al año o incluso que sería una de las diez primeras potencias mundiales si el blanqueo pudiera configurarse como un Estado (LOMBARDERO 2009).

Otros cálculos mencionados por LABATUT (2018) facilitados por Naciones Unidas en 2011 sugieren que todos los productos del delito ascenderían al 3.6% del PIB mundial, y que los flujos financieros vinculados a la delincuencia organizada transnacional representarían el 1,5% del PIB de los que aproximadamente el 70% o cerca del 1% de PIB mundial habría estado disponible para el blanqueo. Aplicando el PIB español de 2012 a estas estimaciones habrían estado disponibles para el blanqueo 14.054.370.000 dólares.

Una concreción del impacto socioeconómico del blanqueo de capitales la podemos encontrar en las consideraciones de la *DIRECTIVA (UE) 2015/849 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, denominada 4AMLD o Cuarta Directiva de Prevención del Blanqueo (The Fourth Anti-Money Laundering Directive)*. Son destacables:

1. Daño potencial de la integridad, la estabilidad y la reputación del sector financiero y puesta en peligro del mercado interior de la Unión y el desarrollo internacional.
2. Complementariedad del planteamiento penal y preventivo a escala de la Unión Europea.
3. Peligro grave por la actuación de los delincuentes y sus cómplices sobre la solidez, integridad y estabilidad de las entidades financieras y de crédito, así como sobre la confianza en el sistema financiero en su conjunto.

4. Los blanqueadores y los financiadores del terrorismo pueden aprovecharse de la libre circulación de capitales y de la libre prestación de servicios financieros, producto de un espacio financiero integrado, por lo que son necesarias medidas de coordinación a escala de la Unión Europea estableciéndose un equilibrio entre:
  - a. Los objetivos de protección de la sociedad frente a las actividades delictivas.
  - b. La estabilidad y la integridad del sistema financiero de la Unión Europea.
  - c. La necesidad de crear un entorno regulador que permita que las empresas desarrollen sus negocios sin incurrir en costes de cumplimiento desproporcionados.

Como estudio científico que resulta de interés para aproximarse al entendimiento del impacto socioeconómico del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BC/FT) se encuentra el informe de marzo de 2017 *Uncovering Offshore Financial Centers: Conduits and Sinks in the Global Corporate Ownership Network* realizado por la Universidad de Amsterdam en el que descubre centros financieros extraterritoriales que proporcionan canales y medios de ocultación o de elusión fiscal a la *Red Global de Propiedad Corporativa*.

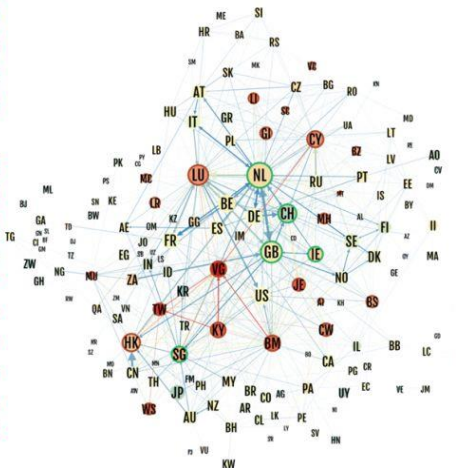
El estudio identifica cinco canales (*Conduit-OFCs*) que a través de redes (Fig. 1) dirigen fondos hacia los destinos finales (*Sink-OFCs*) identificados (24)<sup>2</sup>.

Fig. 1. Cinco grandes centros financieros extraterritoriales y red de flujos entre países.

#### Offshore Financial Centers and The Five Largest Value Conduits in the World (2017)

Informe *Uncovering Offshore Financial Centers: Conduits and Sinks in the Global Corporate Ownership Network*, on the University of Amsterdam's Corpnets website

- ❑ Entre **Holanda y el Reino Unido** representan el **37% del dinero que va hacia los paraísos fiscales**, la mayor parte de los cuales tiene fuertes lazos con Reino Unido.
- ❑ El informe encuentra que hay **5 grandes centros financieros** que canalizan hacia los OFCs [*offshore financial centres*] y son **Holanda (23% inversión societaria), Reino Unido (14%), Suiza (6%), Singapur (2%) e Irlanda (1%)** que operan como destinos intermedios atractivos en la ruta de inversiones internacionales y posibilitan la transferencia de capital sin impuestos hacia una red de 24 OFCs finales.



Fuente: *Uncovering Offshore Financial Centers: Conduits and Sinks in the Global Corporate Ownership Network* (2017 Universidad de Amsterdam). Texto en español elaboración propia.

<sup>2</sup> Islas Vírgenes Británicas, Taiwan, Jersey, Bermuda, Islas Caimán, Samoa, Lichtenstein, Curaçao, Islas Marshall, Malta, Mauricio, Luxemburgo, Nauru, Chipre, Seychelles, Bahamas, Belize, Gibraltar, Anguilla, Liberia, San Vicente & Granadinas, Guyana, Hong Kong, Monaco.

### 1.1.2.- Concepto y definición de blanqueo de capitales.

“Blanquear”, según la RAE (Diccionario de la Lengua Española, vigésimo segunda edición), en su sexta acepción, significa “Ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2010). No obstante, en el avance de la vigésimo tercera edición, la RAE la enmienda pasando a significar “Ajustar a la legalidad fiscal el dinero negro”.

Igualmente, la RAE enmienda el significado de “dinero negro”. Mientras que en la vigésimo segunda edición tiene las acepciones “1. m. El obtenido ilegalmente. 2. m. El que no se declara a la Hacienda pública.”, en el avance de la vigésimo tercera edición solo mantiene la segunda.

Finalmente, también encontramos el propio término de “blanqueo de capitales” en la vigésimo segunda edición: “1. m. Der. Delito consistente en adquirir o comerciar con bienes, particularmente dinero, procedentes de la comisión de un delito grave”.

En España parece pues consolidada terminológicamente una serie de conceptos respecto del blanqueo de capitales:

1. Se trata de un proceso.
2. Este proceso pretende convertir el dinero negro, es decir, el procedente de negocios que constituyen un delito, o que no se pueden justificar ante las autoridades competentes, en dinero que se pueda justificar fiscalmente.
3. Se marca la tendencia de unificar el concepto del dinero no declarado a la Hacienda pública con el obtenido ilegalmente. Es decir, que no declarar a la Hacienda pública es un delito.
4. El proceso en sí mismo es un delito.
5. En el blanqueo de capitales ha de tenerse en cuenta tanto el dinero como los bienes obtenidos ilegalmente.

Internacionalmente se utilizan expresiones sinónimas al de blanqueo de capitales (BLANCO 2012):

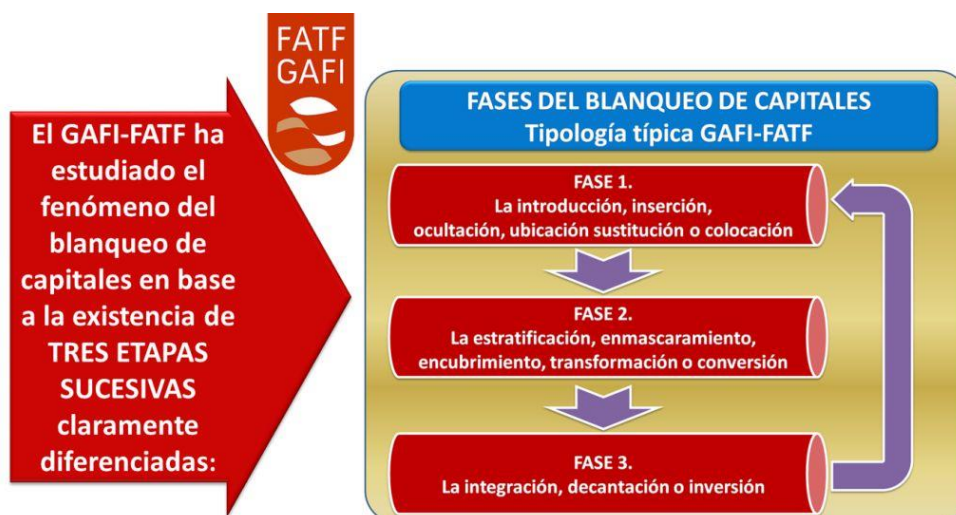
1. Países anglosajones: “money laundering”.
2. Países francófonos: “blanchiment d’argent”.
3. Países germánicos: “Geldwascherei”.
4. América Latina (según países): “lavado de activos” (Argentina), “lavado de dinero” (Colombia), “blanqueo de dinero” (Uruguay), “legitimación de capitales” (Venezuela), etc.
5. Italia: “riciclaggio del denaro”.
6. Países escandinavos: “Penningtvatt”.
7. Rusia: “otmyvanige”.
8. China: “Hsi ch’ien”.
9. Japón: “shikin no sentaku”.
10. Etc.

En una primera aproximación, sin pretensiones jurídicas, definiríamos al blanqueo de capitales como el proceso a través del cual se trata de dar apariencia de legalidad o legitimidad a unos productos (dinero, divisas, fondos, activos, capitales, bienes, ...), generados como consecuencia de una actividad ilegal o injustificada, siendo la clave del proceso de blanqueo el eliminar el rastro entre dichos productos y la actividad ilegal realizando múltiples actos o negocios jurídicos cuyo objetivo es complicar o borrar cualquier relación respecto de su origen verdadero.

El proceso de blanqueo se compone básicamente de varias fases (Fig. 2) según reconoce el GAFI-FATF<sup>3</sup>, grupo intergubernamental de desarrollo y promoción de políticas para combatir el blanqueo de capitales creado en 1989 por el G-7 y que lidera globalmente la lucha contra el BC/FT:

1. Colocación: Momento en el que los fondos son introducidos en el sistema económico o financiero.
2. Diversificación: Conjunto de operaciones dirigidas a encubrir, ocultar o hacer desaparecer el nexo entre el activo y su fuente.
3. Integración: Retorno del activo al patrimonio de quien lo generó con toda la apariencia de legalidad.

Fig. 2. Fases del blanqueo de capitales (GAFI-FATF)



Fuente: Joaquín Mena.

No obstante, resulta necesario considerar la definición legal, en nuestro caso la establecida por el artículo 1.2 de la *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*, que define “blanqueo de capitales” a las siguientes actividades:

<sup>3</sup> <https://www.fatf-gafi.org/>

a) *La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.*

b) *La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*

c) *La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*

d) *La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.*

También la Ley 10/2010 considera que:

1. *Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.*
2. *A los efectos de esta Ley se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.*
3. *Hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.*

### 1.1.3.- Concepto y definición de financiación del terrorismo.

De acuerdo con los principios contenidos en el *Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de la Organización de las Naciones Unidas*<sup>4</sup>, comete el delito de financiación del terrorismo quien, por cualquier medio, colabore en la recolección de fondos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en la financiación de actividades terroristas.

---

<sup>4</sup> <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-11.pdf>

Asimismo, en el referido Convenio se consideran de naturaleza terrorista “los delitos que se ejecutaren con la finalidad de causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, puesto de manifiesto por su naturaleza o su contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”.

El artículo 1.3 de Ley 10/2010 establece que a los efectos de la misma:

1. *Se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.*
2. *Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.*

Una de las grandes diferencias entre el BC y la FT es que en la financiación del terrorismo la procedencia de los fondos puede ser legítima.

#### *1.1.4.- La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (sistemas preventivos/sistemas represivos).*

La lucha contra el blanqueo de capitales se basa en dos mecanismos mutuamente complementarios (como reconoce la propia 4AMLD en sus consideraciones):

1. El sistema represivo o penal, que configura al blanqueo de capitales como un delito tipificado en el Código Penal, correspondiendo a los juzgados y tribunales su represión, con el auxilio de los cuerpos policiales.
2. El sistema preventivo o administrativo, que intenta dificultar o impedir el acceso al sistema financiero, así como a otros sectores de actividad, de bienes o capitales de origen delictivo, mediante la imposición de una serie de obligaciones a determinadas personas o entidades que operan en dichos sectores, de manera que el incumplimiento de estas obligaciones constituye una infracción administrativa, castigada con sanciones de multa de elevado importe.

En España son sujetos obligados después de la transposición de la 5AMLD<sup>5</sup> en abril de 2021:

- a) *Las entidades de crédito.*
- b) *Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida u otros seguros relacionados con inversiones y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.*
- c) *Las empresas de servicios de inversión.*
- d) *Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.*
- e) *Las entidades gestoras de fondos de pensiones.*
- f) *Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.*
- g) *Las sociedades de garantía recíproca.*
- h) *Las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago y las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 14 y 15 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.*
- i) *Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.*
- j) *Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.*
- k) *Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como aquellas que, sin haber obtenido la autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna actividad prevista en el artículo 6.1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, o desarrollen actividades de concesión de préstamos previstas en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, así como las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos.*
- l) *Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles o en arrendamientos de bienes inmuebles que impliquen una transacción por una renta total anual igual o superior a 120.000 euros o una renta mensual igual o superior a 10.000 euros.*
- m) *Los auditores de cuentas, contables externos, asesores fiscales y cualquier otra persona que se comprometa a prestar de manera directa o a través de otras personas relacionadas,*

---

<sup>5</sup> Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.



*ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales como actividad empresarial o profesional principal.*

*n) Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.*

*ñ) Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.*

*o) Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.*

*p) Los casinos de juego.*

*q) Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos.*

*r) Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades, y las personas que almacenen o comercien con objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades cuando lo lleven a cabo en puertos francos.*

*s) Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.*

*t) Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.*

*u) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo “B” únicamente respecto de las operaciones de pago de premios.*

*v) Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo 34.*

*w) Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38.*

*x) Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39.*

*y) Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40.*

*z) Los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.*

La normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales se orienta a:

1. Impedir el ingreso de los fondos delictivos en la economía formal mediante un adecuado conocimiento del cliente, a través de políticas y procedimientos KYC (conozca a su cliente – “Know Your Customer”) en la fase de colocación.
2. Detectar las operaciones o transacciones sospechosas, especialmente en la etapa de diversificación
3. Identificar los fondos o activos de origen delictivo mediante la investigación de los patrimonios en la fase de integración.

Penalmente, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (BC-FT) supone diferentes estructuras de agentes que son considerados actores racionales:

1. El autor del delito previo (individuo infractor) que tiene interés en blanquear los bienes.
2. El blanqueador que actúa dolosamente (blanqueador de capitales) proveyendo el servicio de blanqueo al infractor.
3. El sujeto obligado (intervención indirecta) que, si actúa de forma imprudente, con dolo eventual o con ignorancia deliberada también interviene en el blanqueo de los bienes.

Los instrumentos de prevención del blanqueo y la financiación del terrorismo tienen como objetivo último:

1. El decomiso de los bienes (que evita que con ellos se pueda consumir u obtener una renta)
2. Su utilización como prueba del delito cometido (que tiene como finalidad mantener la eficacia disuasoria de la pena establecida para el delito previo).

3. El que los bienes no puedan ser blanqueados, es decir, utilizados y disfrutados.

Para cumplir esta finalidad resulta necesario que existan agencias encargadas de cumplir con un requisito previo: la identificación del origen ilícito de los bienes.

Para ello resulta necesaria:

1. La intervención directa de las diferentes agencias del Estado encargadas de la investigación del delito: policía, fiscalía, agencias especializadas (las Unidades de Inteligencia Financiera, como el SEPBLAC<sup>6</sup> - *Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias*), etc.
2. La intervención indirecta para la identificación de los bienes mediante una estrategia de responsabilización del sector privado (personas físicas o jurídicas) como sujetos obligados: estos agentes privados prestan su apoyo a los agentes públicos para satisfacer las funciones de la Administración de Justicia (decomiso y castigo), por medio de su colaboración en la identificación de bienes que vayan a dirigirse al blanqueo.

Esta responsabilización del sector privado consiste en atribuir una doble función a diversos sujetos obligados a colaborar en la prevención:

1. La función de abstención de ejecución de la operación sospechosa (*gatekeeper*), por la que el sujeto obligado debe impedir el acceso de los bienes de origen ilícito al sector de actividad económica donde desarrollan sus actividades por medio del expediente de no ejecutar ninguna operación sospechosa de BC-FT.
2. La función de comunicación por indicio de una operación sospechosa (*whistleblower*), por la que el sujeto obligado debe reportar al Estado dichas operaciones.

La organización institucional de la PBC-FT en España<sup>7</sup> consta de los siguientes organismos principales:

1. **Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias** (*Comisión de PBC-IM*), dependiente de la *Secretaría de Estado de Economía*, a quien corresponde el impulso y coordinación de la ejecución de la Ley 10/2010 de PBC-FT.
2. Órganos de apoyo de la Comisión de PBC-IM para llevar a cabo su cometido:
  - a. La **Secretaría de la Comisión**, que tiene entre otras funciones, instruir los procedimientos sancionadores por infracciones de las obligaciones previstas en la Ley 10/2010.
  - b. El **Servicio Ejecutivo de la Comisión** (*SEPBLAC*), es un órgano dependiente, orgánica y funcionalmente de la *Comisión de PBC-IM* aunque las competencias relativas al régimen económico, presupuestario y de contratación son ejercidas por el Banco de España mediante convenio con la *Comisión de PBC-IM* (por ello, suele

---

<sup>6</sup> <https://www.seplac.es/es/>

<sup>7</sup> Artículos 44 a 49 de la Ley 10/2010 y 62 a 69 del Reglamento de la Ley 10/2010 (RD 304/2014).

erróneamente identificarse al *SEPBLAC* con el *Banco de España*; aunque resulte razonable dado que la dirección oficial es la misma, Calle Alcalá 48 de Madrid, y el envío electrónico de la documentación se realice a través de la Oficina Virtual del Banco de España<sup>8</sup>). Cabe destacar que tiene adscritas:

- i. Unidades policiales con funciones de análisis e inteligencia financieros y policía judicial:
    - La *Brigada Central de Inteligencia Financiera del Cuerpo Nacional de Policía*.
    - La *Unidad de Investigación de la Guardia Civil*.
  - ii. La *Unidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria*.
- c. El **Comité de Inteligencia Financiera**, creado por el RD 304/2014 para, en general, impulsar la actividad de análisis e inteligencia financieros del SEPBLAC y ser responsable del análisis de riesgo nacional en materia de BC-FT. El primer análisis se ha publicado en diciembre de 2020<sup>9</sup> y es uno de los hitos que justifican el presente TFM.

También hay que considerar la **Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo**, cuya habilitación al Gobierno fue establecida por la *Ley 12/2003, de 21 mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo*, en su disposición final primera, para aprobar las disposiciones reglamentarias necesarias para su ejecución y desarrollo, especialmente en materia de funcionamiento y régimen jurídico de adopción de acuerdos por parte de la *Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo (Real Decreto 413/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo)*<sup>10</sup>. Cabe destacar:

1. Es un órgano colegiado adscrito al Ministerio del Interior.
2. *Corresponde a la Comisión la facultad de acordar el bloqueo de los saldos, cuentas y posiciones, incluidos los bienes depositados en cajas de seguridad, abiertas por personas o entidades vinculadas a organizaciones terroristas en cualquiera de las entidades enumeradas en el artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, así como la prohibición de la apertura de nuevas cuentas en las que figure como titular, autorizada para operar o representante, alguna de dichas personas o entidades.*
3. *Igualmente la Comisión podrá acordar el bloqueo de efectivo, valores y demás instrumentos provenientes de transacciones u operaciones financieras que el ordenante o el beneficiario, directamente o a través de persona interpuesta, hubiera realizado con motivo u ocasión de la perpetración de actividades terroristas o para contribuir a los fines u objetivos perseguidos por los grupos u organizaciones terroristas.*

---

<sup>8</sup> <https://sedelectronica.bde.es/sede/es/menu/tramites/servicios/envio-de-documentacion-por-registro-electronico.html>

<sup>9</sup> [https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/1.1\\_resumen\\_publico\\_del\\_analisis\\_nacional\\_de\\_riesgos.pdf](https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/1.1_resumen_publico_del_analisis_nacional_de_riesgos.pdf)

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2015/05/30/pdfs/BOE-A-2015-5952.pdf>

### 1.1.5.- Normativa nacional e internacional en prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Dentro de la normativa nacional que relaciona el SEPBLAC<sup>11</sup>, destacamos como básicas a la hora de desarrollar un sistema de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Sistema PBC-FT) las siguientes:

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.
- Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Igualmente, el SEPBLAC nos ofrece la normativa comunitaria<sup>12</sup>, de la que destacamos:

- **5AMLD**: DIRECTIVA (UE) 2018/843 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.
- **4AMLD**: Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/758 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre las medidas mínimas y el tipo de

---

<sup>11</sup> <https://www.sepblac.es/es/normativa/normativa-nacional/>

<sup>12</sup> <https://www.sepblac.es/es/normativa/normativa-comunitaria/>

medidas adicionales que han de adoptar las entidades de crédito y financieras para atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo en determinados terceros países.

El conjunto de leyes y normas de derecho positivo anteriores que regulan la actividad objeto de cumplimiento la podemos denominar “hard law” en contraposición al término “soft law” que serían el conjunto de directrices, estándares, recomendaciones, guías, prácticas y buenos usos que reflejan el estado de la cuestión en un área de actividad y que se caracterizan por:

- Ser generalmente mucho más rico y detallado que el “hard law”.
- Ser especialmente útiles tanto para diseñar tanto marcos genéricos como específicos.
- Ofrecer un estatus de capacidad de reputación, al ser asumidos como buena práctica.
- Poder ser precedentes de una norma de derecho positivo.

El señor Arnold McNair, jurista británico y primer presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, fue quien acuñó por primera vez el término *Soft law* para referirse a los “principios operativos abstractos” que eran usados en la interpretación judicial a los que quería abarcar como enunciados normativos. Así, la expresión quería referirse a enunciados formulados como principios abstractos que en algún sentido se volvían operativos por la vía de su aplicación judicial.<sup>13</sup>

Uno de los ejemplos paradigmáticos que pueden ofrecerse en el ámbito de la PBC-FT de cómo una norma *soft* puede convertirse en *hard* es el de las medidas de diligencia debida KYC, *Know Your Customer*, (**Comité de Basilea, 2001**<sup>14</sup>) hasta la *Ley 10/2010 de PBC-FT*, pasando por las **40 Recomendaciones del GAFI-FATF (2004-2021)**<sup>15</sup> y las *Directivas Comunitarias de la Unión Europea* que se vuelven vinculantes en su aplicación mediante su transposición a la normativa nacional.

En este contexto, consideramos fundamentales:

- Las **Recomendaciones del SEPBLAC**<sup>16</sup>, documento de recomendaciones sobre las medidas de control interno en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, elaborado por el SEPBLAC en el año 2013 con objeto de facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren los artículos 26, 26 bis y 26 ter de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
  - La **Ficha de autoevaluación del sistema de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**, que es un modelo de ficha de autoevaluación del sistema de prevención de los sujetos obligados que toma como referencia el estándar establecido en el documento *Recomendaciones sobre*

---

<sup>13</sup> <https://ius360.com/apuntes-sobre-el-fenomeno-del-soft-law-en-relacion-los-sistemas-juridicos/>

<sup>14</sup> <https://www.bis.org/publ/bcbs85s.pdf>

<sup>15</sup> [https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf\\_releasedate\)](https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate))

<sup>16</sup> <https://www.sepblac.es/es/publicaciones/recomendaciones-de-control-interno/>

*medidas de control interno de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*

- Las recomendaciones se efectuaron dentro de las funciones del Servicio Ejecutivo de la Comisión previstas por la Ley 10/2010, en concreto por su artículo 45.4.g): “Efectuar recomendaciones a los sujetos obligados orientadas a la mejora de las medidas de control interno”.
- Los catálogos de operaciones de riesgo (COR) publicados por la Comisión de PBC-IM<sup>17</sup> que:
  - *No constituyen listas completas con todos los posibles casos de operaciones con riesgo de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.*
  - *Corresponde a los sujetos obligados, con las excepciones reglamentariamente establecidas, elaborar una relación propia de operaciones que se ajusten a su experiencia y a su evaluación de riesgos.*
  - *Las orientaciones de los catálogos de operaciones de riesgo tienen por objeto apoyar y orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de dicha obligación.*
- **Las evaluaciones de riesgos, tanto los realizados por la Unión Europea como por la Comisión de PBC-IM, y que trataremos posteriormente en este TFM<sup>18</sup>.**
- Guías y orientaciones publicadas:
  - Comisión de PBC-IM<sup>19</sup>.
  - SEPBLAC<sup>20</sup>.
- Recomendaciones generales y orientaciones dirigidas a sectores específicos en materia de PBC-FT del GAFI-FATF relacionadas por el SEPBLAC<sup>21</sup>.
- Directrices de las Autoridades Europeas de Supervisión relacionadas por el SEPBLAC<sup>22</sup> sobre:
  - La supervisión con enfoque riesgo.
  - Factores de riesgo.
  - Información en las transferencias.

---

<sup>17</sup> <https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/legislacion/guias-y-orientaciones/catalogo-de-operaciones-de-riesgo>

<sup>18</sup> <https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/legislacion/guias-y-orientaciones/evaluacion-de-riesgos>

<sup>19</sup> <https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/legislacion/guias-y-orientaciones>

<sup>20</sup> <https://www.sepblac.es/es/publicaciones/mas-publicaciones/>

<sup>21</sup> <https://www.sepblac.es/es/publicaciones/otros-organismos/grupo-de-accion-financiera-internacional/>

<sup>22</sup> <https://www.sepblac.es/es/publicaciones/otros-organismos/autoridades-europeas-de-supervision/>

## 1.2.- Sistemas de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

### 1.2.1.- Una autorregulación regulada para los sujetos obligados.

“La autorregulación no es otra cosa que la autoimposición voluntaria de estándares de conducta por parte de individuos y, en este caso, organizaciones” (Nieto, Adán 2015. *Manual de cumplimiento penal en la empresa*. Valencia: Tirant lo Blanch. Pág. 36).

Siguiendo a NIETO, en PBC-FT nos encontraríamos en el caso de la “autorregulación regulada”, ya que el Estado establece a través de la Ley 10/2010 y sus normas de desarrollo un margo general de autorregulación al construir metanormas que regulan cómo deben establecer las normas de PBC-FT de los sujetos obligados y cuáles han de ser sus principios básicos.

Según se pronuncia COCA: “Los modelos de autorregulación regulada serían por ende los que mejor responderían a ese interés general del Estado en reorientar su actuación hacia un “intervencionismo a distancia”, que le permitiera valerse de las empresas para cumplir sus fines” (Coca, Ivó en Silva, Jesús M. y Robles, Ricardo (directores); Montaner Raquel (coordinadora) (2013). *Criminalidad de empresa y Compliance. Prevención y reacciones corporativas*. Barcelona: Atelier. Cap. 2 ¿Programas de Cumplimiento como forma de autorregulación regulada? Pág. 52.

Como autorregulación regulada, un sistema de PBC-FT se compone básicamente de los siguientes elementos:

1. Estructura del sistema de PBC-FT.
2. Políticas y procedimientos de diligencia debida de clientes.
3. Análisis y control de operaciones.
4. Comunicación de operaciones sospechosas al SEPBLAC.
5. Políticas y procedimientos respecto del personal.
6. Medidas de control interno.

### 1.2.2.- Obligaciones administrativas básicas.

Las obligaciones para los sujetos obligados de PBC-FT se establecen en la Ley 10/2010 en tres grandes capítulos: *De la diligencia debida* (CAP. II), *De las obligaciones de información* (CAP. III), *Del control interno* (CAP IV). Estas obligaciones se interrelacionan a la hora de su cumplimiento.

Como por ejemplo las políticas y procedimientos (control interno) que establecen las medidas de diligencia debida y los procedimientos de examen especial (información), así como cuando una operación a la que se le ha aplicado las medidas de diligencia debida ha de someterse al examen especial.



#### DILIGENCIA DEBIDA:

- Las normas *Know Your Customer* (conozca a su cliente) determina la *Política de Admisión de Clientes* que se desarrolla a través de las *Medidas de diligencia debida* (MDD) que se aplicarán en función del riesgo.
- Existe la posibilidad de aplicación por terceros sometidos a la LPBC-FT de MDD excepto el seguimiento continuo de la relación de negocios.
- Al aplicar las MDD se pueden detectar señales de alarma y riesgos que previamente hemos determinado en el Manual de PBC-FT que hacen que se genere un reporte interno de operación sospechosa que, una vez analizado, puede generar un examen especial como paso previo a una comunicación por indicio al SEPBLAC.

#### INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

- La abstención de la ejecución de la operación puede llegar a determinarse por no haber podido aplicar las medidas de diligencia debida previstas o por operaciones que haya que comunicar por indicio al SEPBLAC.
- Hay que tener en cuenta la conservación de los documentos, la prohibición de revelación al cliente ni a terceros de la comunicación por indicio (ni que se está examinando o puede examinarse una operación por si pudiera estar relacionada con el BC/FT) junto con la colaboración con la Comisión de PBC-FT y otras autoridades.

#### CONTROL INTERNO:

- El representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión será responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas.
- Los sujetos obligados establecerán un órgano adecuado de control interno responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos
- **Los procedimientos de control interno se fundamentarán en un previo análisis de riesgo que será documentado por el sujeto obligado** (Previsto por el artículo 32 *Análisis de riesgo* del *Reglamento de la Ley 10/2010, RD 304/2014* es otro hito que justifica el presente TFM).
- El manual de PBC-FT ha de tener información completa sobre las medidas de control interno y ser operativo.
- Las medidas y órganos de control interno serán objeto de examen anual por un experto externo.
- Formación sobre la detección de las operaciones que puedan estar relacionadas con el BC/FT y forma de proceder.
- Mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación de operativa con indicios o certeza de BC/FT.
- Aplicación de la LOPD: No se requerirá el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información

### 1.2.3.- Enfoque basado en el riesgo.

Aunque en la Ley 10/2010 el enfoque basado en el riesgo estaba implícito, es en las *Recomendaciones del SEPBLAC de 2013* donde aparece como el primer principio general por el que:

1. Los sujetos obligados desarrollarán sus procedimientos en materia de prevención en función del riesgo de BC/FT inherente a su actividad y forma de operar.
2. Los sujetos obligados deben elaborar un documento o informe en el que describan y evalúen su exposición al riesgo de BC/FT que debe ser eminentemente práctico y adaptado al negocio que desarrollen.
3. El informe de exposición al riesgo de BC/FT ha de actuar como una radiografía del negocio desde el punto de vista de PBC-FT, identificando los elementos de riesgo que en materia de BC/FT puedan afectar al negocio que desarrolla el sujeto obligado, y estar a la disposición del SEPBLAC.
4. El contenido mínimo ha de ser el detallado en el punto 1.a) del apartado 3 de las *Recomendaciones del SEPBLAC de 2013 (ver epígrafe siguiente)*.

El GAFI-FATF en sus diferentes documentos aboga por el enfoque basado en el riesgo identificando:

1. Ventajas de aplicar un enfoque basado en el riesgo:
  - a) Un eficiente uso y asignación de los recursos minimizando las cargas sobre los clientes.
  - b) La posibilidad de centrarse en las amenazas reales identificadas con la posibilidad de obtención de resultados más eficaces en el cumplimiento de las obligaciones.
  - c) Flexibilidad para abordar las obligaciones para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo utilizando las habilidades y responsabilidades especializadas propias de cada sujeto obligado.
  - d) La flexibilidad para adaptarse a los riesgos que cambian con el tiempo.
  - e) A los sujetos obligados se les exige para la aplicación de un enfoque basado en el riesgo asumir una visión amplia y objetiva de sus actividades y clientes y utilizar su juicio, conocimientos y experiencia para desarrollar el enfoque basado en el riesgo para su organización, estructura y actividades comerciales específicas.
2. Dificultades y desafíos al aplicar un enfoque basado en el riesgo:
  - a) Inherentes al uso del enfoque basado en el riesgo.
  - b) Dificultades en la transición a un sistema basado en el riesgo.
  - c) Requerimiento de recursos y experiencia para recopilar e interpretar la información sobre riesgos para desarrollar procedimientos y sistemas y capacitar al personal.

- d) Necesidad de la aplicación un juicio sólido y bien capacitado en el diseño y la puesta en práctica de procedimientos y sistemas.
- e) Mayor diversidad en la práctica que debería llevar a innovaciones y a un mejor cumplimiento.
- f) Incertidumbre con respecto a las expectativas, la dificultad en la aplicación de un tratamiento regulatorio uniforme y una falta de comprensión por parte de los clientes con relación a la información requerida.
- g) Exigencia a los sujetos obligados (administradores, directivos, mandos intermedios, empleados) de que tengan una comprensión sólida de los riesgos y que puedan aplicar un juicio sensato, por lo que resulta necesario la acumulación de experiencia a través de la capacitación, la selección, la obtención de asesoramiento profesional y la experiencia profesional práctica.
- h) Juicios erróneos al perseguir un enfoque basado en el riesgo sin la suficiente experiencia.
- i) Potencial sobreestimación del riesgo por los sujetos obligados, que podría llevar a una utilización antieconómica de los, o subestimación el riesgo, creando de esta forma vulnerabilidades.
- j) No comodidad de los departamentos comerciales de los sujetos obligados para efectuar juicios de valor basados en el riesgo.
- k) Tomar decisiones excesivamente cautelosas.
- l) Dedicar un tiempo desproporcionado para documentar la justificación de una decisión.
- m) Etc.

Finalmente, es necesario tener presente:

1. Cada sujeto obligado aplicará el enfoque basado en el riesgo según sus propias circunstancias, lo ordinario es que no haya dos sujetos obligados, incluso de la misma clase, que adopten los mismos procedimientos prácticos.
2. Las áreas de mayor riesgo deben contar con procedimientos de debida diligencia reforzada con objeto de que el sujeto obligado no pueda utilizarse por los clientes para blanquear dinero.
3. La dirección debe estructurar el programa de prevención para gestionar de manera adecuada su perfil de riesgo, teniendo en cuenta los recursos de personal disponibles y el nivel de capacitación necesarios para fomentar el cumplimiento de dicho programa.

*1.2.4.- La obligación del análisis y de la auto evaluación del riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*

El informe de autoevaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo previsto por el apartado 3.1.a) de las Recomendaciones del SEPBLAC ha de mencionar, como mínimo a:

1. Datos básicos del sujeto obligado:
  - Datos identificativos.
  - Información general sobre la actividad y características del sujeto obligado que se consideren relevantes desde la perspectiva de la PBC/FT.
  - En su caso, descripción del grupo empresarial en que se encuadra.
  - Relación de filiales o sucursales.
  - Posible actuación a través de agentes u otros mediadores que comercialicen productos del sujeto obligado o a través de los cuales opere.
2. Actividades, productos o servicios ofrecidos por el sujeto obligado especificando los que puedan presentar un mayor riesgo de ser utilizados para el BC/FT.
3. Sistemas o canales utilizados para el ingreso, movimiento y transmisión de los fondos con referencia al riesgo que suponen.
4. Tipologías de clientes especificando los que puedan presentar un mayor riesgo en materia de prevención. Por ejemplo:
  - Clientes nuevos.
  - Clientes no residentes.
  - Clientes con negocios que manejan grandes cantidades de efectivo.
  - Personas con responsabilidad pública.
  - Clientes cuya estructura de propiedad o de control sea compleja.
  - Clientes dedicados a determinadas actividades de riesgo
  - Etc.
5. Actuaciones de los clientes que puedan suponer un mayor riesgo de BC/FT. Por ejemplo:
  - Dificultades en la aplicación de las medidas de diligencia debida.
  - Realización de operaciones sin sentido lógico o económico aparente.
  - Transacciones en las que es difícil determinar el origen de los fondos.
  - Etc.
6. Zonas geográficas de actividad del sujeto obligado, especificando aquellas de mayor riesgo con o en las que opera el sujeto obligado. Por ejemplo:
  - Paraísos fiscales.
  - Países sujetos a sanciones financieras internacionales.
  - Países con altos índices de corrupción.
  - Países con regulaciones deficientes en materia de PBC/FT.
  - Etc.
7. Cuales quiera otros factores que se consideren de riesgo en materia de prevención.

8. Procedimiento establecido para que el propio documento o informe de evaluación del riesgo sea periódicamente revisado y actualizado.
- Dichas revisiones y actualizaciones deben tener en cuenta tanto la evolución del negocio y actividades desarrolladas por el sujeto obligado,
  - Como otros factores externos que puedan influir en la valoración del riesgo (ej. Nuevos métodos, tendencias y productos utilizados para el BC/FT, actualizaciones en las listas de países considerados de riesgo, etc.).

Finalmente, la Recomendación señala que el *informe de autoevaluación del riesgo ante el BC/FT debe constituir la base de todo el sistema de BC/FT implantado en el mismo* y que *a partir de los riesgos descritos en dicho documento, se deben diseñar las medidas y procedimientos apropiados para mitigarlos de manera efectiva*.

Con la publicación del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, esta recomendación del SEPBLAC pasó a ser una obligación para los sujetos obligados, excepto, según lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento PBC-FT, para los corredores de seguros y los sujetos obligados comprendidos en los apartados i) a u), ambos inclusive, del artículo 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, que, con inclusión de los agentes, ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros.

Cabe destacar que estas excepciones no serán aplicables a los sujetos obligados integrados en un grupo empresarial que supere dichas cifras.

Dado que no se ha modificado dicho artículo con la transposición de la 5AMLD en abril de 2021, están obligados a realizar el análisis de riesgo documentado por el sujeto obligado **en todo caso**:

- Las entidades de crédito.
- Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida u otros seguros relacionados con inversiones.
- Las empresas de servicios de inversión.
- Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- Las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- Las sociedades de garantía recíproca.
- Las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago y las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 14 y 15 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

- Los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos (Por transposición 5AMLD).

La obligación del análisis de riesgo se concreta por el artículo 32 del Reglamento de PBC-FT en que:

1. Los procedimientos de control interno se fundamentarán en un previo análisis de riesgo que será documentado por el sujeto obligado.
2. El análisis identificará y evaluará los riesgos del sujeto obligado por:
  - a) Tipos de clientes.
  - b) Países o áreas geográficas
  - c) Productos, servicios, operaciones
  - d) Canales de distribución
3. La identificación y evaluación de los riesgos tomará en consideración variables tales como:
  - a) El propósito de la relación de negocios.
  - b) El nivel de activos del cliente.
  - c) El volumen de las operaciones
  - d) La regularidad o duración de la relación de negocios.
4. El análisis de riesgo será revisado periódicamente y, en todo caso, cuando se verifique un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo del sujeto obligado.
5. Será preceptiva la realización y documentación de un análisis de riesgo específico:
  - a) Con carácter previo al lanzamiento de un nuevo producto.
  - b) La prestación de un nuevo servicio.
  - c) El empleo de un nuevo canal de distribución
  - d) El uso de una nueva tecnología por parte del sujeto obligado.
6. Se deberá aplicar adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados en el análisis.

#### *1.2.5.- ¿Cómo aplicar adecuadamente una gestión del riesgo en prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo?*

Según el enfoque basado en el riesgo los sujetos obligados deberán tomar sus propias determinaciones con respecto a la evaluación de los riesgos considerando que los parámetros establecidos por la ley u otras normas pueden limitar la discrecionalidad del sujeto obligado ya que determinarán actuaciones concretas que no se basen en un análisis de riesgo como, por ejemplo, las medidas de diligencia reforzadas previstas para las personas de responsabilidad pública (art. 14 Ley 10/210).

Por otra parte, dado que no existe un conjunto de categorías de riesgo aceptado universalmente para los sujetos obligados (las más comúnmente identificadas son las del GAFI-FATF) ni tampoco una metodología única que se aplique a estas categorías de riesgo cuya aplicación tiene la mera intención de brindar un marco sugerido al abordar la administración de riesgos potenciales,

podemos considerar que existe un carácter subjetivo de difícil concreción y valoración de su adecuación (LABATUT 2018).

“Ante esta cuestión planteada a nivel práctico tanto por sujetos obligados como por expertos en PBC-FT, Joaquín Mena realizó una aportación en su ponencia “La subjetividad en el análisis de riesgo de PBC-FT” en los cursos prácticos de actualización desarrollados por el Instituto de Expertos en Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (INBLAC) en junio de 2016”. (Labatut, Gregorio; Bonatti, Francisco; Mena, Joaquín (2018). *Prevención de Blanqueo de Capitales para Asesores Fiscales, Contables y Auditores de Cuentas*. Madrid: Francis y Taylor. Pág. 55).

En la ponencia se propuso como componentes intrínsecas o esenciales de una gestión de riesgos a la objetividad, subjetividad, discrecionalidad y la arbitrariedad según sus propios conceptos:

- **Objetividad:** Ausencia de prejuicios e intereses personales. Las cosas son como son independientemente del criterio personal.
- **Subjetividad:** Punto de vista de la persona.
- **Discrecionalidad:** Actuación sometida a la discreción o prudencia de una persona determinada y no está sometida a reglas y normas.
- **Arbitrariedad:** Depende de la voluntad o el capricho de una persona y no obedece a principios dictados por la razón, la lógica y las leyes.

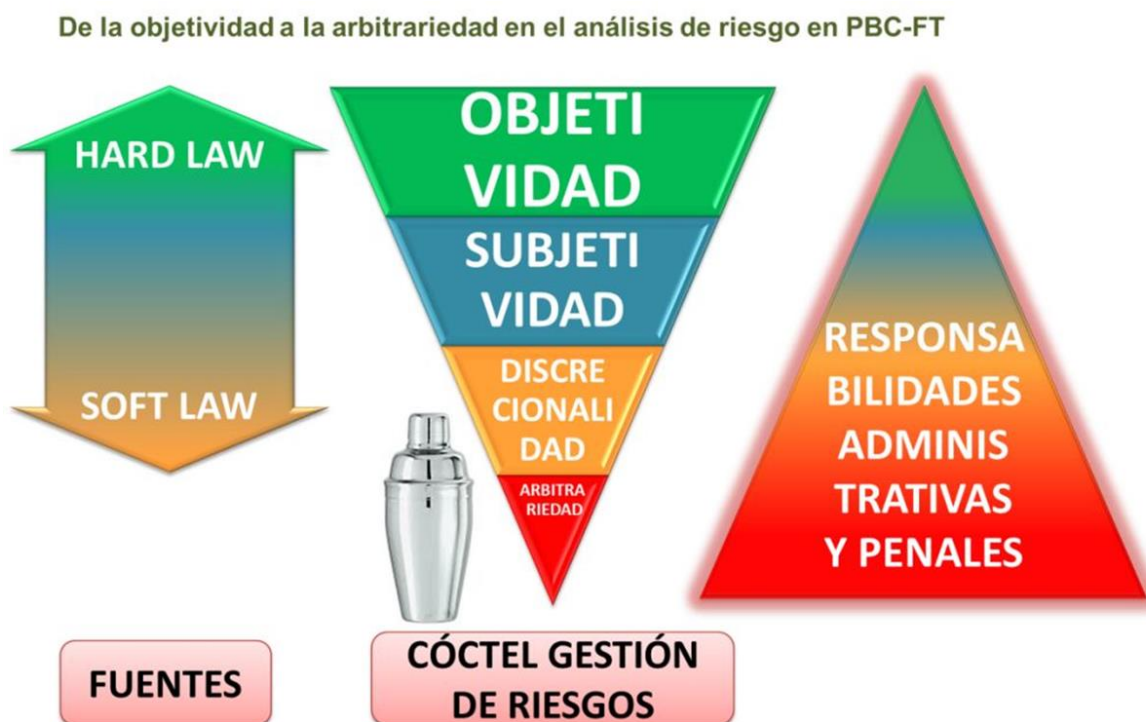
Relacionando estas componentes con las fuentes de *hard law* y de *soft law* expuestas anteriormente en este TFM, puede intuirse el *mix* o cóctel de la toma de decisiones en la gestión de riesgos (Fig. 3):

- Con objeto de minimizar las responsabilidades administrativas y penales, la objetividad, la subjetividad y la discrecionalidad puede graduarse con la aplicación de las fuentes del *hard law* y del *soft law*.
- La arbitrariedad maximiza el riesgo de tener responsabilidades administrativas y penales.

De esta forma, siempre que se pueda justificar la objetividad, la subjetividad y la discrecionalidad de nuestro modelo podemos tener más defensa en la valoración de la adecuación de nuestro modelo, medida, proceso o procedimiento.

Sin embargo, una decisión arbitraria nos puede llevar directamente a la infracción y la sanción respectiva, además de aumentar el riesgo del sujeto obligado.

Fig. 3. Cóctel o *mix* de la gestión de riesgos



Fuente: Joaquín Mena.

La publicación en octubre de 2020 del Análisis Nacional de Riesgos de BC/FT en España incrementa la calidad de las fuentes de objetividad a la hora de aplicar la metodología de las evaluaciones de riesgos de la Comisión Europea (SNRA 2017 y 2019) y justifica este TFM.



## 2.- LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

### 2.1.- Estándares de administración de riesgos corporativos.

#### 2.1.1.- COSO – Enterprise Risk Management.

El *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO)*<sup>23</sup> inició en 2001 un estudio con el objetivo de ayudar a las organizaciones a gestionar los riesgos que finalmente fue publicado en 2004 como *Enterprise Risk Management — Integrated Framework*<sup>24</sup>. En 2017 se publicó el documento *Enterprise Risk Management—Integrating with Strategy and Performance*<sup>25</sup>.

El Marco (*Framework*) define el riesgo y la gestión de riesgos corporativos proporcionando definiciones básicas, conceptos, categorías de objetivos, componentes y principios de un marco integral de la gestión de riesgos corporativos.

Nos interesa destacar en este TFM su definición de la *Gestión de Riesgos Corporativos* y su premisa sobre la incertidumbre ya que los veremos reflejados en la propuesta de caso típico (epígrafe 4.4):

- *La gestión de riesgos corporativos es un proceso efectuado por el consejo de administración de una entidad, su dirección y restante personal, aplicable a la definición de estrategias en toda la empresa y diseñado para identificar eventos potenciales que puedan afectar a la organización, gestionar sus riesgos dentro del riesgo aceptado y proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos.*
- *La incertidumbre implica riesgos y oportunidades y posee el potencial de erosionar o aumentar el valor. La gestión de riesgos corporativos permite a la dirección tratar eficazmente la incertidumbre y sus riesgos y oportunidades asociados, mejorando así la capacidad de generar valor.*

#### 2.1.2.- ISO-UNE.

ISO es el acrónimo de *International Organization of Standardization*,<sup>26</sup> aunque también significa en griego “equivalente”. Se trata de una organización no gubernamental que opera desde 1947, estando a su vez integrada por organizaciones nacionales dedicadas a emitir estándares locales. Al ser una entidad privada, carece de capacidad para legislar o imponer sus criterios, aunque sus

---

<sup>23</sup> <https://www.coso.org/Pages/default.aspx>

<sup>24</sup> <https://www.coso.org/Pages/erm-integratedframework.aspx>

<sup>25</sup> <https://www.coso.org/Pages/ERM-Framework-Purchase.aspx>

<sup>26</sup> <https://www.iso.org/home.html>

normas terminan convirtiéndose de cumplimiento casi obligado desde una perspectiva práctica. De hecho, su proceso de elaboración atraviesa por obtener el consenso entre sus miembros que, no olvidemos, son también entidades que producen estándares, de modo que las normas ISO vienen a reflejar un estado actual o de la cuestión (*state of the art*) con evidentes tintes internacionales.

En España la organización nacional es UNE (*Asociación Española de Normalización*)<sup>27</sup>.

Los documentos sobre gestión de riesgos son los siguientes:

- UNE-ISO 31000. Gestión del riesgo. Directrices. *UNE Normalización Española*. Marzo 2018.
  - Proporciona directrices sobre cómo establecer y mantener un marco de gestión de riesgos que puede ser adoptado por cualquier tipo de organización, gama de actividades, estrategias, procesos, funciones, proyectos, productos, servicios, etc.
  - Proporciona un enfoque común con lo que no sustituye a otras normativas específicas sobre riesgo.
  - Ofrece posibilidades que se abren a la dirección a la hora de decidir cómo gestionar los riesgos tras haberlos identificado, analizado y evaluado.
- UNE-ISO Guía 73 IN. Gestión del riesgo. Vocabulario. *UNE Normalización Española*. Julio 2010. Ejemplo:
  - *Matriz de riesgo: Herramienta que permite clasificar y visualizar los riesgos mediante la definición de categorías de consecuencias y de su probabilidad.*
- UNE-EN 31010. Gestión del riesgo. Técnicas de apreciación del riesgo. *UNE Normalización Española*. Mayo 2011. Entre otras:
  - Matriz de consecuencia/probabilidad.
  - Simulación de Monte Carlo.
- UNE-ISO/TR 31004 IN. Gestión del riesgo. Orientación para la implementación de la Norma ISO 31000. *UNE Normalización Española*. Octubre 2015.
- Especificación AENOR EA 0031 Sistema de gestión de riesgo. *AENOR*. Julio 2013.

Nos interesa destacar en este TFM lo que aporta la UNE-ISO 31000 sobre la valoración y el tratamiento del riesgo.

La valoración del riesgo apoya a la toma de decisiones mediante la comparación de los resultados del análisis de riesgo con los criterios de riesgo establecidos para determinar una acción adicional, lo que podría conducir a una decisión de:

- No hacer nada más.

---

<sup>27</sup> <https://www.une.org/>

- Considerar opciones para el tratamiento del riesgo.
- Realizar un análisis adicional para comprender mejor el riesgo.
- Mantener los controles existentes.
- Reconsiderar los objetivos.

Por su parte, el tratamiento del riesgo resulta un proceso iterativo de:

- Formulación y selección de opciones para el tratamiento del riesgo.
- Planificación e implementación del tratamiento del riesgo.
- Evaluación de la eficacia del tratamiento del riesgo.
- Decisión acerca de si el riesgo residual es aceptable.
  - Tratamiento adicional en el caso de que no lo sea.

Las opciones de tratamiento del riesgo pueden implicar varias simultáneamente:

- Evitar el riesgo no iniciando la actividad que genera el riesgo o continuar la misma.
- Buscar una oportunidad aceptando o aumentando el riesgo.
- Eliminar la fuente de riesgo.
- Modificar la probabilidad.
- Modificar las consecuencias.
- Compartir el riesgo.
- Retener el riesgo con base en una decisión informada.

## **2.2.- Técnicas de apreciación del riesgo UNE-EN 31010 aplicables a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.**

### *2.2.1.- Matriz de consecuencia/probabilidad.*

La técnica de apreciación del riesgo de la matriz de consecuencia/probabilidad es la más utilizada en PBC-FT. Es un medio de combinar tanto clasificaciones cualitativas o semicuantitativas de consecuencia y probabilidad para producir un nivel de riesgo o una clasificación del riesgo.

Los elementos de entrada son escalas personalizadas que pueden tener cualquier número de puntos de la consecuencia (impacto) e igualmente de la probabilidad que se combinan en una matriz. Por ejemplo: 3x3; 4x3; 3x5; ...

Los niveles de riesgo asignados a las celdas dependerán de las definiciones de las escalas de probabilidad/consecuencia;  $\text{RIESGO} = \text{PROBABILIDAD} \times \text{CONSECUENCIA}$ .

No obstante, como veremos más detalladamente en el epígrafe 3.1.2 Metodología de las SNRA Comisión Europea 2017 y 2019 esta técnica ha sido sustituida por la Comisión Europea por la matriz de amenazas/vulnerabilidades.

### 2.2.2.- Simulación de Monte Carlo.

A causa de los efectos de incertidumbre muchos sistemas son demasiados complejos, aunque se pueden evaluar considerando las entradas como variables aleatorias y realizando un número de simulaciones mediante el muestreo de los elementos de entrada con objeto de obtener posibles consecuencias del resultado deseado.

Hay que considerar que el número de iteraciones requeridas para las simulaciones Monte Carlo hacía que el proceso fuese lento y que consumiera mucho tiempo, pero el desarrollo de las hojas de cálculo y el que se encuentren herramientas más sofisticadas como PALISADE (disponible en este MUDF de la UOC) hacen factible el estudio de su idoneidad aplicada a la apreciación del riesgo de BC/FT, que es el fin de este TFM.

Para ello seguiremos el siguiente proceso:

1. Definiremos un modelo o algoritmo que estará basado en la metodología de las SNRA 2017 y 2019 y del Análisis Nacional de Riesgos 2020 y en sus evaluaciones de riesgo.
2. Haremos funcionar el algoritmo múltiples veces para producir salidas del modelo, que son las simulaciones del sistema.
3. El algoritmo tendrá la forma de una ecuación que proporcione la relación entre parámetros de entrada y una salida.
4. Los valores seleccionados para los elementos de entrada se toman de distribuciones apropiadas que representen la naturaleza de la incertidumbre en esos parámetros.
5. La distribución a utilizar es la triangular.

Finalmente, resulta muy útil en PBC-FT el análisis de sensibilidad que se puede aplicar con las simulaciones Monte Carlo con objeto de identificar influencias intensas y débiles de los factores de riesgo.

### 3.- MAPAS DE RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO BASADOS EN VULNERABILIDADES Y AMENAZAS: ANÁLISIS NACIONAL ESPAÑA 2020.

#### 3.1.- Análisis nacional y supranacional de riesgos en la Unión Europea: Mapas de riesgo (2017-2019).

##### 3.1.1.- IV Directiva: SNRA Comisión Europea 2017 y 2019.

No fue una casualidad que la *Evaluación Supranacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (SNRA) de la Unión Europea* se publicara por la *Comisión Europea* el 26 de junio de 2017.

La 4AMLD publicada el 20 de mayo de 2015 habría previsto en su artículo 6.1 que:

*La Comisión efectuará una evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que afectan al mercado interior y que guardan relación con actividades transfronterizas.*

*A tal fin, la Comisión, a más tardar el 26 de junio de 2017, elaborará un informe en el que determinen, analicen y evalúen estos riesgos a escala de la Unión. Posteriormente, actualizará dicho informe cada dos años, o con más frecuencia si procede.*

Igualmente, en su artículo 6.2 la 4AMLD estableció que, como mínimo, la evaluación de riesgos debería de abarcar:

- a) los ámbitos del mercado interior que estén expuestos al mayor riesgo;*
- b) los riesgos asociados a cada uno de los sectores pertinentes;*
- c) los medios más habitualmente utilizados por los delincuentes para blanquear el producto de actividades ilícitas.*

También establece la 4AMLD que cada Estado miembro ha de adoptar *las medidas adecuadas para detectar, evaluar, comprender y atenuar los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que le afecten, así como cualquier problema que se plantee en relación con la protección de datos. Mantendrá actualizada esta evaluación de riesgos* (art. 7.1).

En cuanto a la evaluación de riesgos, cada Estado miembro ha de realizar una serie de acciones previstas en el artículo 7.4 4AMLD entre las que destacamos la e):

***proporcionará sin dilación a las entidades obligadas la información adecuada para que puedan realizar más fácilmente sus propias evaluaciones del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.***

De aquí parte la publicación del Análisis Nacional de Riesgos en 2020 en su versión pública.

### 3.1.2.- Metodología de las SNRA Comisión Europea 2017 y 2019.

La metodología para realizar la evaluación de riesgos fue aprobada en su versión 1.1 el 4 de noviembre de 2015 y se encuentra incluida como anexo 3 (páginas 225 a 224 según el documento físico / páginas 218 a 233 del PDF) del documento *PART 2/2 - COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT - Accompanying the document - Report from the Commission to the European Parliament and to the Council on the assessment of the risks of money laundering and terrorist financing affecting the internal market and relating to cross-border situations.*<sup>28</sup>

La metodología parte de la consideración de que un riesgo significa la capacidad de una amenaza para explotar la vulnerabilidad de un sector con el propósito de blanquear capitales o financiar el terrorismo.

Un riesgo entra dentro del ámbito de esta evaluación tan pronto como afecta al mercado interior debido a sus características, independientemente del número de Estados Miembros afectados, con lo que el alcance cubre tanto los riesgos conocidos como los emergentes, es decir, tanto si el riesgo se materializó o no.

La metodología opta por los siguientes niveles de evaluación, tanto de amenazas como de vulnerabilidades:

- 1) *Lowly significant (value: 1)*
- 2) *Moderately significant (value: 2)*
- 3) *Significant (value: 3)*
- 4) *Very significant (value: 4)*

Como observaremos en el Análisis Nacional de Riesgos, los niveles se mantienen para el riesgo residual con una traducción no literal.

Es la determinación del riesgo residual sobre la base de la interacción de amenazas y vulnerabilidades estimadas para cada tipo de *modi operandi* (mecanismos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo) la que resulta una innovación aplicando esta metodología una combinación del nivel identificado de amenaza y vulnerabilidad y no de consecuencias/probabilidad.

A los efectos de esta evaluación de riesgos, **el componente "impacto / consecuencias" se considera constantemente significativo y, por lo tanto, no se evaluará.**

En consecuencia, **la metodología propuesta solo analiza los componentes de amenazas y vulnerabilidad** considerando desafiante **medir las consecuencias asociadas con las actividades de BC/FT en términos cuantificables o numéricos.**

---

<sup>28</sup> [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:d4d7d30e-5a5a-11e7-954d-01aa75ed71a1.0001.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:d4d7d30e-5a5a-11e7-954d-01aa75ed71a1.0001.02/DOC_1&format=PDF)

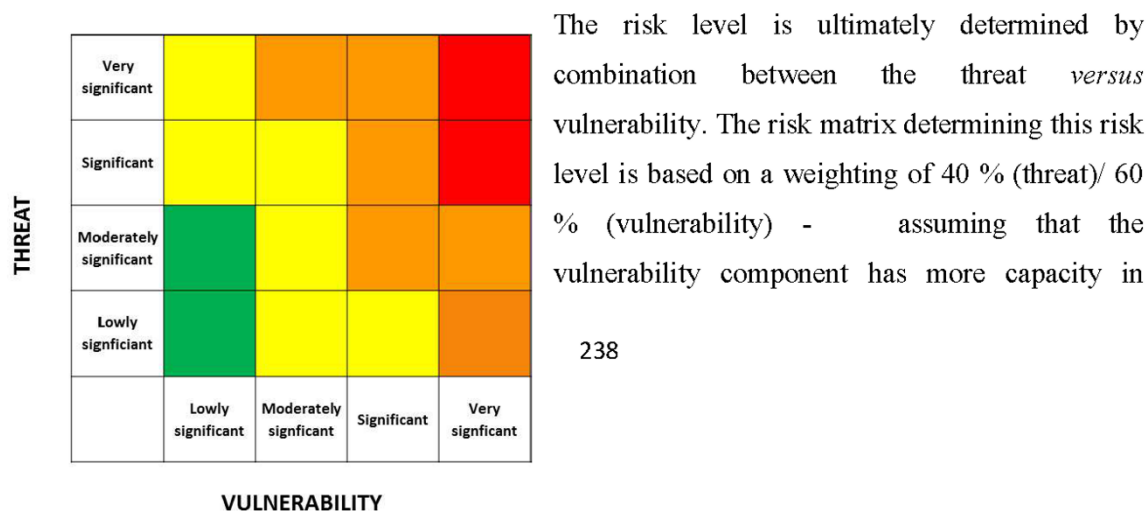
A los efectos de la evaluación de riesgos la metodología asume que las actividades de BC/FT:

1. Generan efectos negativos significativos constantes sobre la transparencia, la buena gobernanza y la responsabilidad de las instituciones públicas y privadas de la UE.
2. Causan un daño significativo a la seguridad nacional de los países de la UE.
3. Tienen efectos tanto directos como impacto indirecto en la economía de la UE.

En definitiva, desde un punto de vista metodológico, dado que el componente de impacto/consecuencias se asume como un valor fijo alto para el propósito específico de esta evaluación de riesgo, la determinación del riesgo residual para cada escenario (*modus operandi versus escenario*) será determinada por la combinación del nivel identificado de amenaza y vulnerabilidad que dará como resultado la matriz de riesgo.

La matriz de riesgo propuesta por esta metodología esta basada en un peso del 40% de la amenaza y un 60% de la vulnerabilidad (Fig. 5) al asumir que el componente de la vulnerabilidad tiene más capacidad en la determinación del riesgo (como podremos comprobar en el caso típico de este TFM).

Fig. 4. Matriz de riesgo residual propuesta por la metodología SNRA

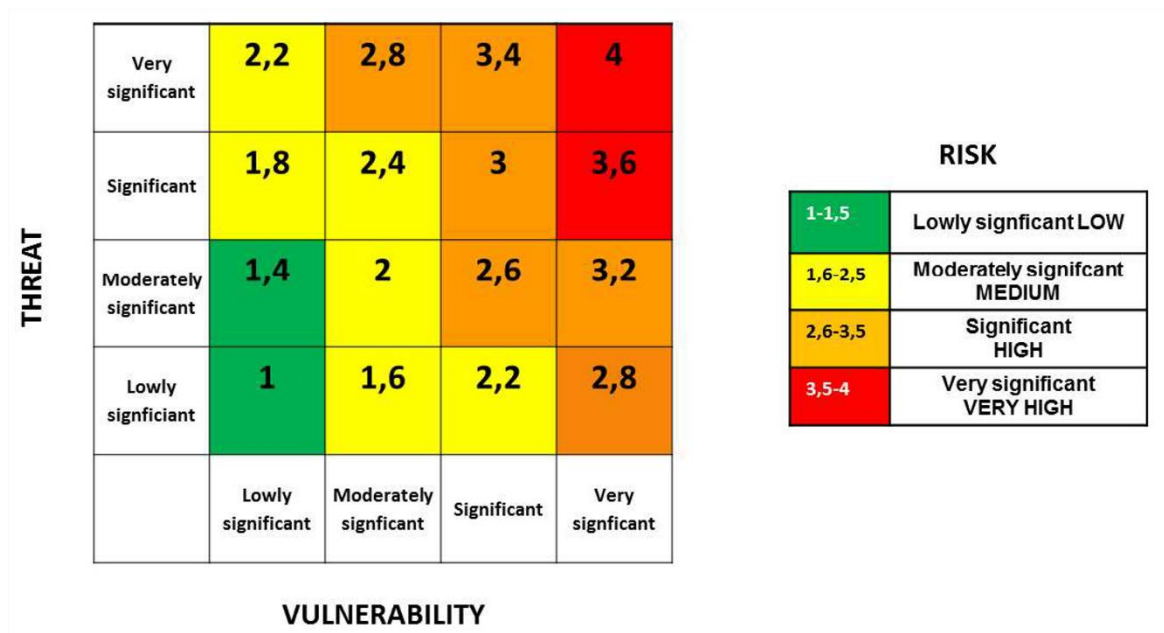


238

Fuente: Metodología SNRA (pág. 231 PDF)

Realizando las operaciones **RISK = (0,4 x Level Threat) + (0,6 x Level Vulnerability)** obtenemos la matriz con los niveles de riesgo residual (Fig. 5).

Fig. 5. Matriz con los niveles de riesgo residual propuesta por la metodología SNRA



Fuente: Metodología SNRA (pág. 231 PDF)

Creemos observar una errata en el nivel *Very significant* / *VERY HIGH* ya que en el intervalo se contempla como límite inferior 3,5, que también es el límite superior del intervalo *Significant/HIGH*, cuando en los otros intervalos no se da esta circunstancia. Por tanto, el intervalo correcto debería ser 3,6-4, que es el que utilizaremos en nuestra propuesta de modelo de evaluación de riesgos para sujetos obligados.

### 3.1.3.- Mapas de riesgo de las SNRA Comisión Europea 2017 y 2019.

En las evaluaciones de riesgos por sectores de las SNRA se facilita el dato de la amenaza y de la vulnerabilidad de cada producto o servicio, tanto de BC como de FT, pero no el dato calculado del riesgo residual.

Por tanto, después de analizar las evaluaciones de riesgos SNRA 2017-2019, se ofrece en este TFM los siguientes mapas de riesgo habiendo calculado el riesgo residual según el algoritmo  $RISK = (0,4 \times Level Threat) + (0,6 \times Level Vulnerability)$ :

1. *Cash products* (Tabla 1).
2. *Financial sector products* (Tabla 2).
3. *Non-financial products* (Tabla 3).
4. *Gambling sector products* (Tabla 4).
5. *Non-for-profit organisations* (Tabla 5).
6. *Profesional sports* (Tabla 6).



Tabla 1. Mapa de riesgo *cash products* SNRA 2017-2019

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS		AMENAZAS		VULNERABILIDADES		RIESGO RESIDUAL	
		FT	BC	FT	BC	BC19	FT19
<b>Cash products</b>							
Mensajería de efectivo <i>Cash couriers</i>	2017	4	4	4	4	4	4
	2019	4	4	4	4	4	4
Negocios en efectivo <i>Cash intensive business</i>	2017	2	3	4	4	3,6	3,2
	2019	2	3	4	4	3,6	3,2
Billetes de alto valor <i>High value banknotes</i>	2017	2	4	4	4	4	3,2
	2019	2	4	4	4	4	3,2
Pagos en efectivo <i>Payments in cash</i>	2017	4	4	4	4	4	4
	2019	4	4	4	4	4	4
Cajeros automáticos de propiedad privada <i>Privately owned ATMs</i>	2017	No se incluyó en el SNRA 2017				4	4
	2019	4	4	4	4	4	4

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Tabla 2. Mapa de riesgo *financial sector products* SNRA 2017-2019

ODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS		AMENAZAS		VULNERABILIDADES		RIESGO RESIDUAL	
		FT	BC	FT	BC	BC19	FT19
<b>Financial sector products</b>							
Sector financiero minorista: depósitos en cuentas <i>Retail financial sector – deposits on accounts</i>	2017	3	4	4	2	2	3,4
	2019	3	4	4	3	3	3,2
Sector de inversión institucional – Banca <i>Institutional investment sector – Banking</i>	2017	2	2	2	2	2	2,7
	2019	1	3	1	2	3	1
Sector de inversión institucional – Brokers <i>Institutional investment sector – Brokers</i>	2017	2	2	3	3	3	1
	2019	1	3	1	3	3	1
Sector de banca corporativa <i>Corporate banking sector</i>	2017	3	3	2	2	2	2,7
	2019	1	3	1	2	3	1
Sector de banca privada <i>Private banking sector</i>	2017	NR	2	3	NR	3	3,5
	2019	NR	3	4	NR	3	NR
Crowdfunding	2017	2	1	2	3	3	2
	2019	2	2	2	2	2	2
Cambio de divisas <i>Currency exchange</i>	2017	3	3	3	3	3	3
	2019	3	3	3	3	3	3
Sector de dinero electrónico <i>E-money sector</i>	2017	3	4	3	4	3	4
	2019	3	3	3	3	2	3
	2017	4	4	3	4	3	4
							3,4
							3,7

ODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS		AMENAZAS		VULNERABILIDADES		RIESGO RESIDUAL	
<i>Financial sector products</i>		FT	BC	FT	BC	BC19	FT19
Transferencias de fondos <i>Transfers of funds</i>	2019				3		
<i>Illegal transfers of funds - Hawala</i>	2017	N/A		N/A		N/A	N/A
	2019	N/A		N/A		N/A	N/A
Servicios de pago <i>Payment services</i>	2017	3	3 4	2	2	3	3
	2019	3	3	3	3	3	3
<i>Monedas virtuales Virtual currencies</i>	2017	2	2	3 4	3 4	3,3	3,3
	2019	3	3	3	4	3,3	3,3
Préstamos comerciales <i>Business loans</i>	2017	1	1	1	1	2	1
	2019	1	2	1	2	2	1
Crédito al consumo y préstamos de bajo valor <i>Consumer credit and low value loans</i>	2017	3	NR	3	NR	2	3
	2019	3	2	3	2	2	3
Créditos hipotecarios y créditos respaldados por activos de alto valor <i>Mortgage credit and high value asset-backed credits</i>	2017	1	3	2	2	2,4	1
	2019	1	3	1	2	2,4	1
Seguros de vida <i>Life-Insurance</i>	2017	2	2	1 2	1 2	1,7	1,7
	2019	2	2	1 2	1 2	1,7	1,7
Producto de seguros no vida <i>Non-Life Insurance Product</i>	2017	2	1	2	1 NR	1	2
	2019	2	1	2	1 NR	1	2
Servicios de custodia <i>Safe custody services</i>	2017	NR	3	NR	2 3	2,7	NR
	2019	NR	3	NR	2 3	2,7	NR

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Tabla 3. Mapa de riesgo *non-financial products* SNRA 2017-2019

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS		AMENAZAS		VULNERABILIDADES		RIESGO RESIDUAL	
<i>Non-financial products</i>		FT	BC	FT	BC	BC19	FT19
Creación de entidades legales y acuerdos legales <i>Creation legal entities and legal arrangements</i>	2017	2	3 4	3 4	3 4	3,5	2,9
	2019	2	3 4	3 4	3 4	3,5	2,9
Actividad comercial de personas jurídicas y acuerdos legales <i>Business activity of legal entities and legal arrangements</i>	2017	2	4	3	3	3,7	2,6
	2019	2	4	3	3 4	3,7	2,6
Terminación de entidades legales y acuerdos legales <i>Termination of legal entities and legal arrangements</i>	2017	1 2	1 2	2	2	1,8	1,8
	2019	1 2	1 2	2	2	1,8	1,8
Bienes de alto valor <i>High value goods – artefactos y antigüedades artefacts and antiquities</i>	2017	2	2	3 4	3 4	2,9	2,9
	2019	2	2	3 4	3 4	2,9	2,9
	2017	2 3	4	3	3	3,4	2,8

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS		AMENAZAS		VULNERABILIDADES		RIESGO RESIDUAL	
		FT	BC	FT	BC	BC19	FT19
<b>Non-financial products</b>							
Metales preciosos y piedras preciosas <i>Precious metals and precious stones</i>	2019						
otros no metales ni piedras preciosas / <i>other than precious metals and stones</i>	2017	NR	4	NR	3	3,4	NR
	2019						
Mensajería de metales y piedras preciosas <i>Couriers in precious metals and stones</i>	2017	2	3	4	4	3,6	3,2
	2019						
Inversión inmobiliaria <i>Investment real estate</i>	2017	4	4	4	3 4	3,7	4
	2019						
Servicios de contables, auditores, asesores fiscales <i>Services from accountants, auditors, tax advisors</i>	2017	4	4	3	3	3	3,2
	2019	3 4	3				
Servicios legales de notarios y otros profesionales legales independientes <i>Legal service from notaries and other independent legal professionals</i>	2017	4	4	3	3	3,4	3,4
	2019						

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Tabla 4. Mapa de riesgo *gambling sector products* SNRA 2017-2019

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS		AMENAZAS		VULNERABILIDADES		RIESGO RESIDUAL	
		FT	BC	FT	BC	BC19	FT19
<b>Gambling sector products</b>							
Apuestas Betting	2017	NR	3	NR	3	3	NR
	2019						
Bingo	2017	NR	1	NR	1	1	NR
	2019						
Casinos	2017	NR	4	NR	2	2,8	NR
	2019						
Gaming machines (outside casinos)	2017	NR	2	NR	2	2	NR
	2019						
Lotteries	2017	NR	2	NR	2	2	NR
	2019						
Poker	2017	NR	3	NR	3	3	NR
	2019						
Online gambling	2017	NR	3	NR	3	3	NR
	2019						

Fuente: Joaquín Mena

Tabla 5. Mapa de riesgo *non-for-profit organisations* SNRA 2017-2019

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS		AMENAZAS		VULNERABILIDADES		RIESGO RESIDUAL	
		FT	BC	FT	BC	BC19	FT19
<i>Non-for-profit organisations</i>							
<i>Collect and transfers of funds through a Non-Profit Organisation (NPO)</i>	2017	2	2	2	2	1,5	1,7
	2019	1	3	1	2		

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Tabla 6. Mapa de riesgo *profesional sports* SNRA 2017-2019

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS		AMENAZAS		VULNERABILIDADES		RIESGO RESIDUAL	
		FT	BC	FT	BC	BC19	FT19
<i>Profesional sports</i>							
<i>Investments in professional football and transfer agreements relating to professional football players</i>	2017	No se incluyó en el SNRA 2017				2,7	2,3
	2019	2	3	2	3		

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

### 3.2.- Análisis Nacional de Riesgos España 2020.

#### 3.2.1.- Justificación y objetivos del Análisis Nacional de Riesgos.

El Análisis Nacional de Riesgos 2020 está en línea con la Recomendación 1 del GAFI-FATF por la que los países tienen el deber de identificar, evaluar y entender los riesgos de BC/FT a los que se encuentran expuestos y el artículo 7 de la 4AMLD que hemos estudiado anteriormente, al poner a disposición del público un resumen de la evaluación nacional de riesgos.

El ANR 2020 fue aprobado por la Comisión de PBC-IM en su reunión de 16 de julio de 2020 considerando el contenido y formato de la SNRA (Evaluación Supranacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la Unión Europea) al facilitar la detección, comprensión, gestión y mitigación de los riesgos de BC/FT tanto en Europa como en España.<sup>29</sup>

Entre sus diversos objetivos destacamos la identificación de:

<sup>29</sup> ANR 2020 (pág. 4)

[https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/1.1\\_resumen\\_publico\\_del\\_analisis\\_nacional\\_de\\_riesgos.pdf](https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/1.1_resumen_publico_del_analisis_nacional_de_riesgos.pdf)

- Los riesgos inherentes existentes de cada sector o tipo de actividad en base al análisis de sus circunstancias intrínsecas, las amenazas y vulnerabilidades.
- Los riesgos residuales junto a su valoración una vez aplicadas las medidas adoptadas en el ámbito normativo, en el preventivo, en el supervisor y en el de inteligencia financiera.

Con respecto a la versión pública, hay que considerar que:

- Es una versión resumida.
- No incorpora las fichas de riesgos que contienen el análisis individualizado de cada actividad y las valoraciones de riesgo por cada uno de los indicadores.
- No incorpora las medidas de mitigación de riesgos.

No obstante, en nuestra opinión supone un avance significativo en las fuentes objetivas que los sujetos obligados puede utilizar para realizar sus análisis de riesgos.

De conformidad con la clasificación de niveles de riesgos establecidas en la SNRA de la Unión Europea, los niveles de riesgo podrán clasificarse como:

- Bajo (*Lowly significant/LOW*; 1-1,5).
- Moderado (*Moderately significant/MEDIUM*; 1,6-2.5).
- Significativo (*Significant/HIGH*; 2,6-3,5).
- Alto (*Very significant/VERY HIGH*; 3,6-4).

### 3.2.2.- Principales amenazas de blanqueo de capitales (ANR-2020).

- El crimen organizado.
- El tráfico de drogas.
- Los delitos económicos y financieros, principalmente relacionados con fraudes y actividades de corrupción.
- Las actividades de blanqueo de capitales vinculadas a delitos cometidos en España y otros países.

### 3.2.3.- Principales amenazas de financiación del terrorismo (ANR-2020).

- Terrorismo yihadista.
- Financiación del terrorismo yihadista.
- Terrorismo de ETA.
- Otros grupos terroristas.

### 3.2.4.- Principales vulnerabilidades de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (ANR-2020).

Con independencia de las vulnerabilidades de carácter específico que pudieran determinarse en sectores de sujetos obligados, existen una serie de áreas de vulnerabilidad generales en BC/FT derivadas de:

- La población.
- Factores geográficos:
  - Operaciones con territorio de riesgo o con sus ciudadanos/entidades.
  - Operaciones con países de mayor riesgo relacionados con el terrorismo yihadista.
  - Operaciones en el área de Gibraltar.
- La persona jurídica y actividad desarrollada.
- Los medios de pago, uso de efectivo y economía irregular.
- Las innovaciones tecnológicas en operaciones financieras:
  - Vulnerabilidades por uso del ciberespacio.
  - Vulnerabilidades por el uso de criptomonedas o criptoactivos.

### 3.3.- Mapas de riesgos sectoriales (Análisis Nacional de Riesgos España 2020).

La versión pública del ANR 2020 nos ofrece los niveles de riesgo residual pero no los niveles de amenaza y de vulnerabilidad evaluados, es decir, al contrario que la SNRA que ofrece el nivel de amenaza y de vulnerabilidad, pero no directamente el de riesgo residual.

Con la información disponible hemos realizado los mapas de riesgos sectoriales siguientes basándonos en los colores previstos en la SNRA:

1. Servicios financieros prestados por las entidades de crédito (Tabla 7).
2. Servicios financieros prestados por otras entidades (Tabla 8).
3. Uso de efectivo y monedas virtuales (Tabla 9).
4. Actividades y profesiones no financieras (Tabla 10).

Tabla 7. Mapa de riesgo *Servicios financieros prestados por las entidades de crédito* ANR-2020

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS ANR		RIESGO RESIDUAL	
		BC	FT
<i>Servicios financieros prestados por las entidades de crédito</i>			
Operaciones de banca privada	2020	Alto	Bajo
Operaciones de banca corporativa	2020	Significativo	Moderado
Operaciones de inversión institucional	2020	Moderado	Bajo
Transferencias internacionales de fondos	2020	Significativo	Significativo
Concesión de créditos	2020	Significativo	Significativo
Corresponsalía bancaria transfronteriza	2020	Significativo	Significativo

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Tabla 8. Mapa de riesgo *Servicios financieros prestados por otras entidades ANR-2020*

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS ANR		RIESGO RESIDUAL			
<i>Servicios financieros prestados por otras entidades</i>		BC		FT	
Servicios de préstamos por los Establecimientos Financieros de Crédito	2020	Moderado		Moderado	
Servicios de préstamos por otras personas y entidades	2020	Significativo		Significativo	
Seguros y fondos de pensiones	2020	Bajo		Bajo	
Servicios de inversión, instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras	2020	M	S	Bajo	
Sociedades de garantía recíproca	2020	Bajo		Bajo	
Envío de dinero por entidades de pago	2020	Significativo		Significativo	
Otros servicios prestados por entidades de pago	2020	B	M	B	M
Operaciones con dinero electrónico	2020	Significativo		Significativo	
Actividades de cambio de moneda	2020	Significativo		Significativo	
Actividades de las Plataformas de Financiación Participativa	2020	M	S	Moderado	

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Tabla 9. Mapa de riesgo *Uso de efectivo y monedas virtuales ANR-2020*

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS ANR		RIESGO RESIDUAL			
<i>Uso de efectivo y monedas virtuales</i>		BC		FT	
Movimientos de efectivo	2020	Alto		Alto	
Negocios con uso intenso de efectivo	2020	S	A	Significativo	
Actividades con monedas virtuales	2020	S	A	S	A
Actividades con activos virtuales	2020	Significativo		Moderado	

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Tabla 10. Mapa de riesgo *Actividades y profesiones no financieras ANR-2020*

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS ANR		RIESGO RESIDUAL			
<i>Actividades y profesiones no financieras</i>		BC		FT	
Giros en servicios postales	2020	Bajo		Moderado	
Actividad de intermediación de créditos	2020	B	M	B	M
Operaciones en el sector inmobiliario	2020	Significativo		B	M
Audidores de cuentas	2020	Moderado		B	M
Contables externos y asesores fiscales	2020	M	S	B	M
Actividades realizadas por los notarios	2020	Moderado		B	M

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS ANR		RIESGO RESIDUAL			
<i>Actividades y profesiones no financieras</i>		BC		FT	
Actividades realizadas por registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles	2020	Moderado		B	M
Determinadas actividades específicas realizadas por abogados y otras profesiones independientes	2020	Significativo		Moderado	
Procuradores	2020	Bajo		Bajo	
Prestación de servicios societarios a terceros	2020	Significativo		Moderado	
Creación de sociedades con ánimo de transmisión	2020	Alto		Moderado	
Sector del juego	2020	B	M	B	M
Comercio profesional de joyas, piedras y metales preciosos	2020	Moderado		B	M
Compraventa de objetos de arte y antigüedades	2020	Moderado		Moderado	
Comercio profesional de otros bienes de alto valor	2020	M	S	Bajo	
Inversión en bienes tangibles	2020	B	M	Bajo	
Transporte de fondos por empresas de seguridad privada	2020	Moderado		Bajo	

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

### 3.4.- Mapas de riesgos por tipos de entidades jurídicas (Análisis Nacional de Riesgos España 2020).

Como en el apartado anterior, con la información disponible hemos realizado los mapas de riesgos por tipos de entidades jurídicas basándonos en los colores previstos en la SNRA:

1. Sociedades mercantiles (Tabla 11).
2. Trust y estructuras fiduciarias similares (Tabla 12).
3. Organizaciones sin ánimo de lucro (Tabla 13).

Tabla 11. Mapa de riesgo *Sociedades mercantiles* ANR-2020

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS ANR		RIESGO RESIDUAL			
<i>Sociedades mercantiles</i>		BC		FT	
Cooperativas, sociedades comanditarias, sociedades colectivas y agrupaciones de interés económico constituidas en España	2020	Bajo		Bajo	
Sociedades limitadas y anónimas constituidas en España	2020	M	A	M	A
Sociedades constituidas en el extranjero	2020	Moderado		Moderado	
Sociedades constituidas en el extranjero cuyos titulares son cadenas de sociedades	2020	S	A	S	A

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)



Tabla 12. Mapa de riesgo *Trust y estructuras fiduciarias similares* ANR-2020

PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS ANR		RIESGO RESIDUAL		
<i>Trust y estructuras fiduciarias similares</i>		BC		FT
Trust y estructuras fiduciarias similares	2020	M	S	Bajo

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Tabla 13. Mapa de riesgo *Organizaciones sin ánimo de lucro* ANR-2020

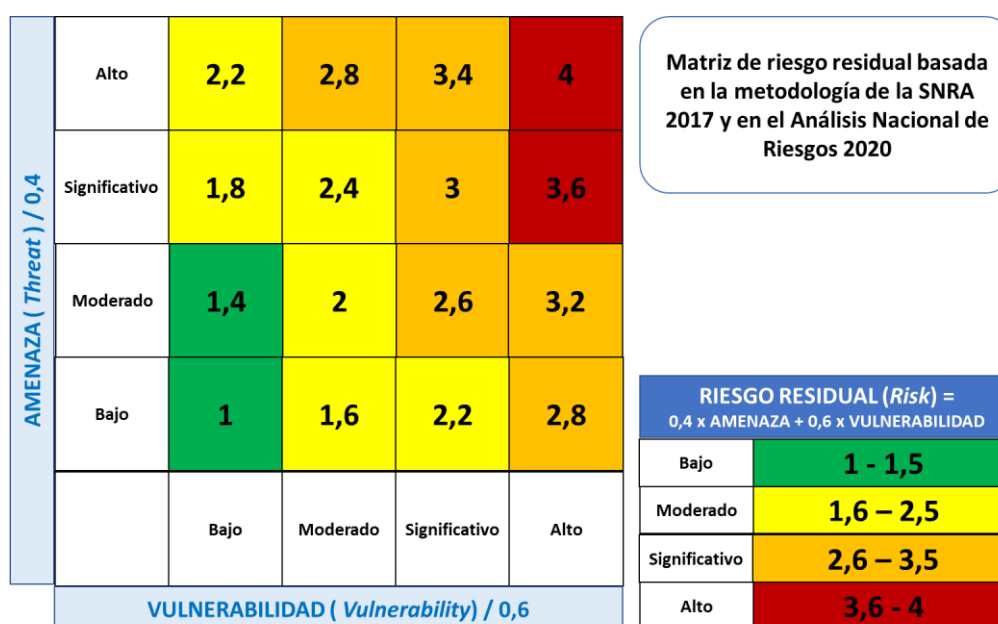
PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS ANR		RIESGO RESIDUAL		
<i>Organizaciones sin ánimo de lucro (OSFL)</i>		BC		FT
Abuso de OSFL en funcionamiento con fines de BC/FT	2020	Bajo		B M
Creación de OSFL con fines de BC/FT	2020	Moderado		Moderado
Creación/abuso de OSFL de carácter específico vinculadas a colectivos/territorios de riesgo (FT)	2020	N/A		S A

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

### 3.5.- Análisis comparativo del ANR 2020 respecto al SNRA 2019.

Para poder realizar el análisis comparativo de los riesgos residuales del ANR respecto al SNRA 2019 hemos planteado una matriz de riesgos residual basada en la metodología SNRA y en el ANR-2020 (Fig. 6).

Fig. 6. Matriz de riesgo residual basada en la metodología de la SNRA 2017 y en el ANR-2020

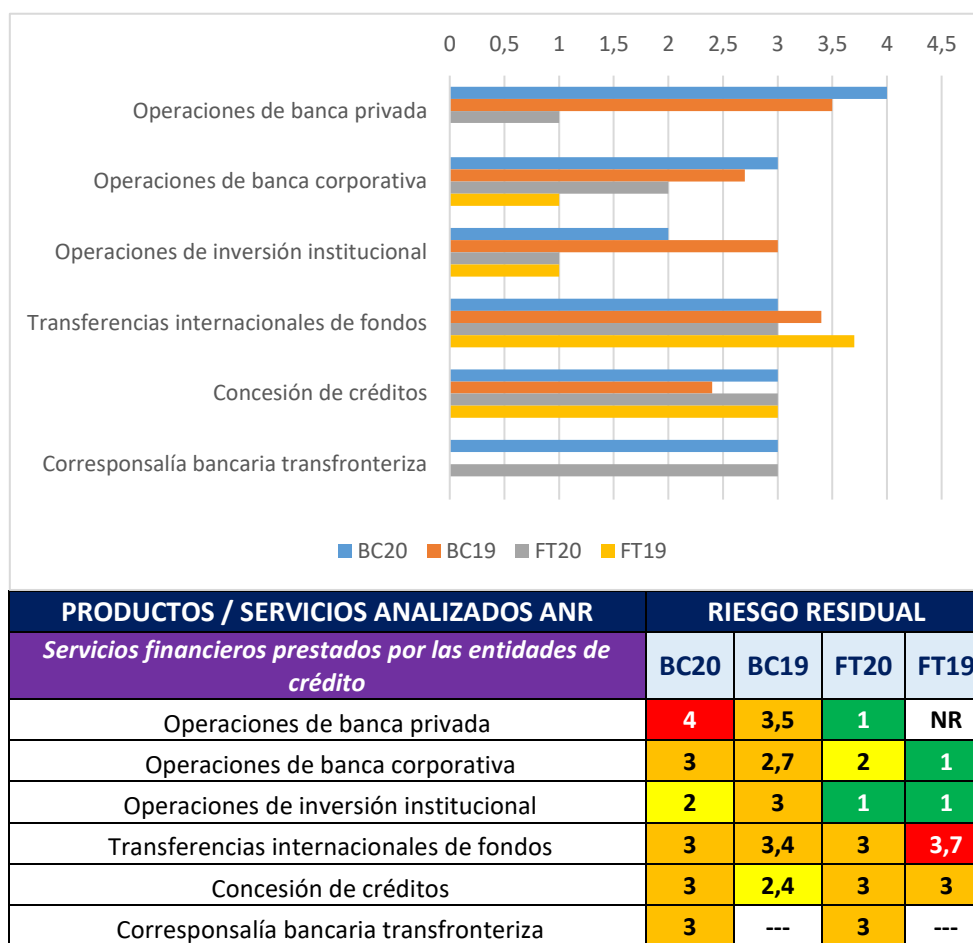


Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Los análisis comparativos realizados incluyen un gráfico acompañado de la tabla de datos con los niveles obtenidos de riesgo residual de:

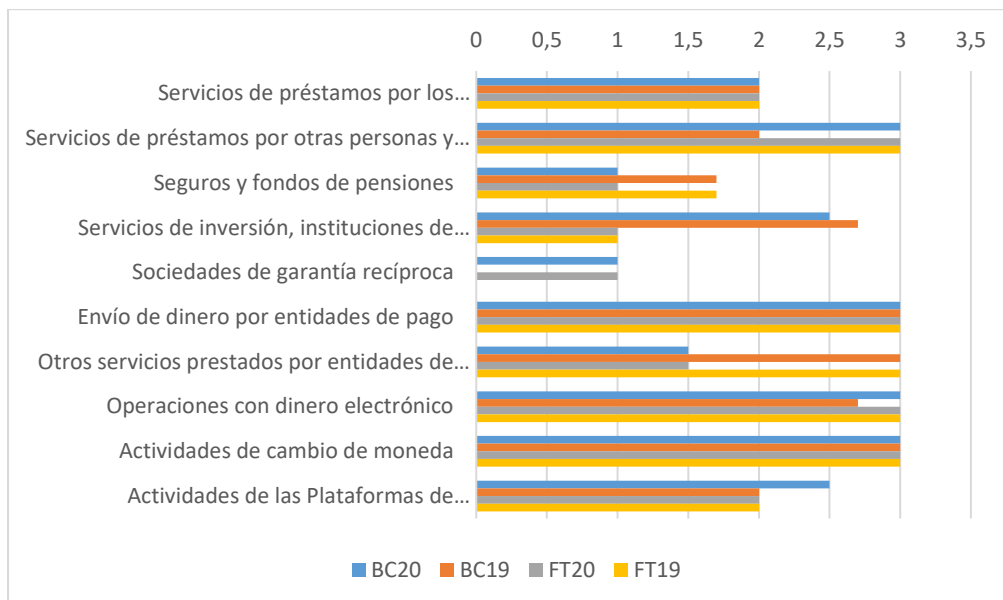
1. Servicios financieros prestados por las entidades de crédito (Gráf. 1).
2. Servicios financieros prestados por otras entidades (Gráf. 2).
3. Uso de efectivo y monedas virtuales (Gráf. 3).
4. Actividades y profesiones no financieras (Gráf. 4).

Gráf 1. Comparación riesgos *Servicios financieros prestados por las entidades de crédito*  
ANR-2020 SNRA-2019



Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

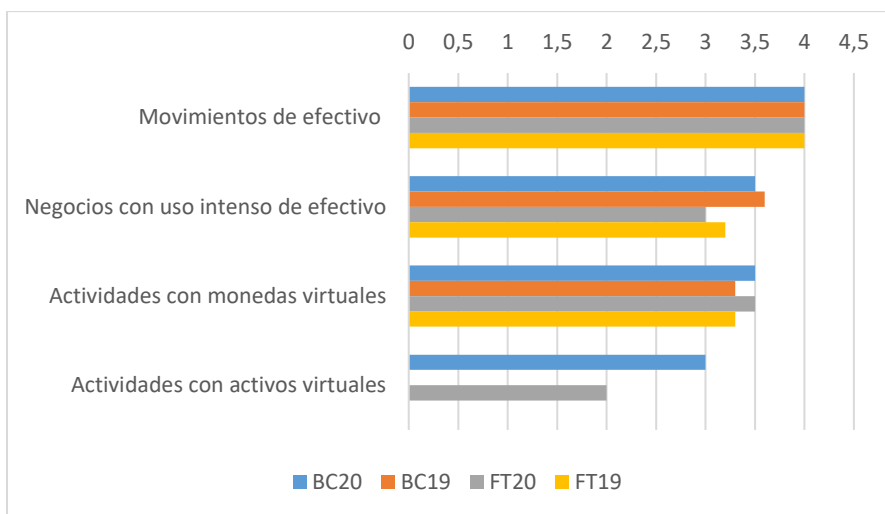
Gráf. 2. Comparación riesgos *Servicios financieros prestados por otras entidades* ANR-2020  
SNRA-2019



PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS ANR	RIESGO RESIDUAL			
	BC20	BC19	FT20	FT19
<i>Servicios financieros prestados por otras entidades</i>				
Servicios de préstamos por los Establecimientos Financieros de Crédito	2	2	2	2
Servicios de préstamos por otras personas y entidades	3	2	3	3
Seguros y fondos de pensiones	1	1,7	1	1,7
Servicios de inversión, instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras	2,5	2,7	1	1
Sociedades de garantía recíproca	1	NR	1	NR
Envío de dinero por entidades de pago	3	3	3	3
Otros servicios prestados por entidades de pago	1,5	3	1,5	3
Operaciones con dinero electrónico	3	2,7	3	3
Actividades de cambio de moneda	3	3	3	3
Actividades de las Plataformas de Financiación Participativa	2,5	2	2	2

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

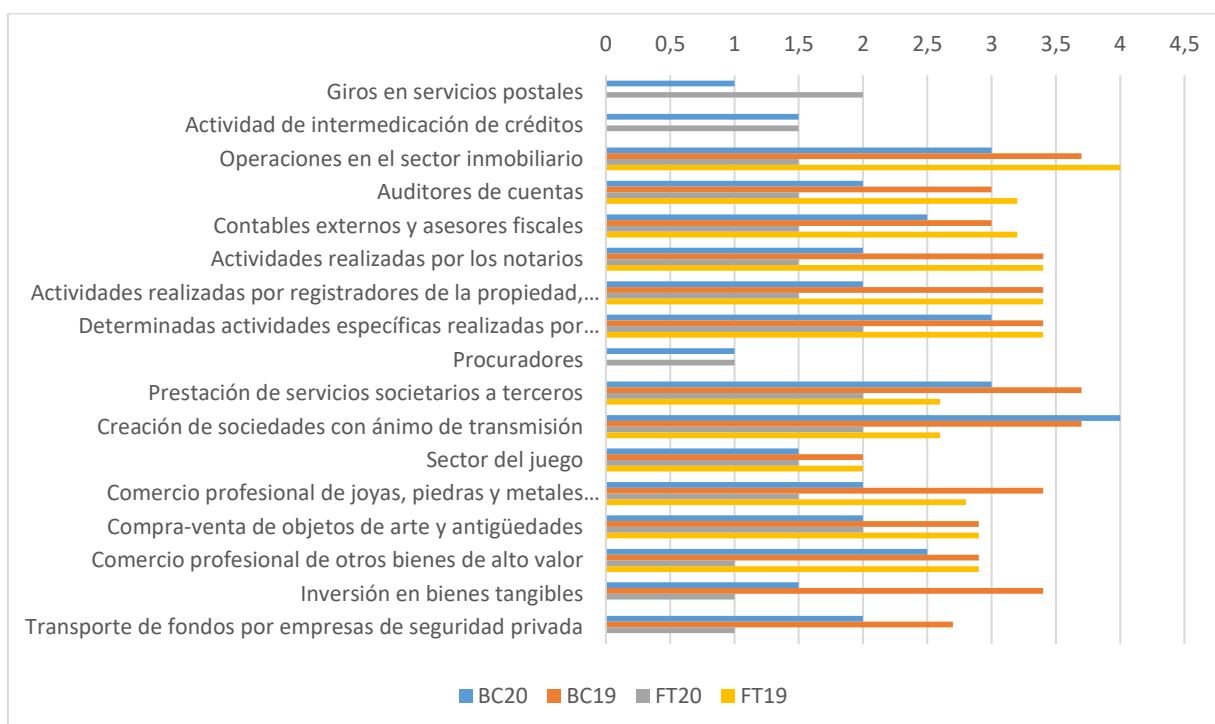
Gráf. 3. Comparación riesgos *Uso de efectivo y monedas virtuales* ANR-2020 SNRA-2019



PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS ANR	RIESGO RESIDUAL			
	BC20	BC19	FT20	FT19
<i>Uso de efectivo y monedas virtuales</i>				
Movimientos de efectivo	4	4	4	4
Negocios con uso intenso de efectivo	3,5	3,6	3	3,2
Actividades con monedas virtuales	3,5	3,3	3,5	3,3
Actividades con activos virtuales	3	NR	2	NR

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Gráf. 4. Comparación riesgos *Actividades y profesiones no financieras* ANR-2020 SNRA-2019



PRODUCTOS / SERVICIOS ANALIZADOS ANR	RIESGO RESIDUAL			
	BC20	BC19	FT20	FT19
<i>Actividades y profesiones no financieras</i>				
Giros en servicios postales	1	NR	2	NR
Actividad de intermediación de créditos	1,5	NR	1,5	NR
Operaciones en el sector inmobiliario	3	3,7	1,5	4
Audidores de cuentas	2	3	1,5	3,2
Contables externos y asesores fiscales	2,5	3	1,5	3,2
Actividades realizadas por los notarios	2	3,4	1,5	3,4
Actividades realizadas por registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles	2	3,4	1,5	3,4
Determinadas actividades específicas realizadas por abogados y otras profesiones independientes	3	3,4	2	3,4
Procuradores	1	NR	1	NR
Prestación de servicios societarios a terceros	3	3,7	2	2,6
Creación de sociedades con ánimo de transmisión	4	3,7	2	2,6
Sector del juego	1,5	2	1,5	2
Comercio profesional de joyas, piedras y metales preciosos	2	3,4	1,5	2,8
Compraventa de objetos de arte y antigüedades	2	2,9	2	2,9
Comercio profesional de otros bienes de alto valor	2,5	2,9	1	2,9
Inversión en bienes tangibles	1,5	3,4	1	NR
Transporte de fondos por empresas de seguridad privada	2	2,7	1	NR

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

#### **4.- APRECIACIÓN DEL RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

##### **4.1.- Justificación de la adopción del riesgo residual de BC/FT de la ANR-2020 como referencia estándar.**

Partimos de unas apreciaciones de riesgo de BC/FT según modelos cualitativos, cuantitativos y mixtos de análisis de datos históricos basados en la matriz de riesgo consecuencia/probabilidad.

Como ejemplo se puede consultar en el **Anexo 1** un test de riesgo de clientes diseñado por el autor de este TFM en 2011 y que fue validado por el SEPBLAC con anterioridad a la publicación de las Recomendaciones de 2013.

Una vez que la metodología del SNRA no valora la consecuencia, al valorar el riesgo residual mediante la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad, consideramos recomendable que los sujetos obligados vayan adoptando esta metodología porque podrán realizar comparaciones más objetivas sobre sus niveles de riesgo y realizar valoraciones numéricas razonables que justifiquen las medidas a adoptar al realizar sus análisis de riesgos de BC/FT.

##### **4.2.- Algoritmo para la apreciación del riesgo de BC/FT por los sujetos obligados.**

Nuestra propuesta es que podemos aplicar un modelo o algoritmo de evaluación del riesgo residual basado en la metodología de la SNRA 2017-21019 y del ANR-2020 por el que tendríamos el siguiente algoritmo base de cada sujeto obligado:

**RIESGO RESIDUAL = 0,4 x AMENAZA + 0,6 x VULNERABILIDAD**

**Amenaza** = (A) Puntuación según análisis del sujeto obligado considerando la información facilitada por el ANR 2020 y, en su caso, las SNRA (**Anexo 2**).

Puntuación:

- Bajo: 1
- Moderado: 2
- Significativo: 3
- Alto: 4

**Vulnerabilidad** = Según puntuación de los siguientes componentes basada en el ANR 2020, los COR, las SNRA (**Anexo 3**) y otros documentos disponibles.

- Externos:
  - Rc: Riesgo de cliente

- Rp: Riesgo de producto, operación o servicio
- Rg: Riesgo geográfico
- Internos:
  - F: Formación
  - Ci: Control interno

Por tanto, tendríamos 5 componentes básicos con la siguiente puntuación cada uno:

- Bajo: 0,2
- Moderado: 0,4
- Significativo: 0,6
- Alto: 0,8

Según los sujetos obligados estos componentes podrían subdividirse, con lo que la puntuación también se subdividiría proporcionalmente según las puntuaciones anteriores.

Por ejemplo, un sujeto obligado puede considerar que puede apreciar el riesgo de forma más precisa si diferencia en el riesgo geográfico los territorios de residencia, la nacionalidad y los territorios donde se realizan las operaciones de los clientes. Por tanto, la puntuación de cada uno de los tres subcomponentes sería:

- Bajo: 0,07
- Moderado: 0,13
- Significativo: 0,2
- Alto: 0,27

Por tanto, se propone el siguiente algoritmo general adaptable por cada sujeto obligado:

$$\text{Riesgo} = 0,4 \times A + 0,6 \times (Rc + Rp + Rg + F + Ci)$$

**Con este nuevo algoritmo el sujeto obligado consigue:**

1. Estar en línea con la metodología de las SNRA y del ANR 2020, por lo que los resultados los podemos tener como referencia y reforzar con datos objetivos la subjetividad intrínseca del análisis de riesgo.
2. Valorar si el nivel de amenaza subjetivo es inferior, igual o superior al de su sector según unos criterios objetivos.
3. Diferenciar la vulnerabilidad en función de unos factores externos que vendrán dados por la operativa del sujeto obligado (riesgos de cliente, productos y geográficos) y por unos factores internos (formación y control interno) que entran dentro de la toma de decisiones en la gestión del riesgo.

4. Poder realizar análisis estadísticos multivariantes de los datos y predicciones y simulaciones que puedan dar soporte a la toma de decisiones.

#### **4.3.- Propuesta de caso típico de apreciación del riesgo de BC/FT según la práctica profesional del investigador (datos históricos).**

##### *4.3.1.- Descripción del sujeto obligado.*

###### **CASO GRUPIN**

GRUPIN es un grupo inmobiliario especializado en la venta de viviendas residenciales en zonas periurbanas actuando en todo el territorio nacional.

Durante 2020 ha realizado 1.000 operaciones con las que ha generado una base de datos de riesgo geográfico, de producto y de clientes.

Según el informe de experto externo (art. 28 Ley 10/2010 PBC-FT) y el informe de auditoría interna no ha habido incidencias respecto a las políticas y procedimientos de control interno ni, específicamente, a la formación desarrollada durante 2020.

##### *4.3.2.- Riesgo residual estándar de referencia de BC/FT según el ANR-2020.*

Con respecto al sector inmobiliario el ANR-2020 concluye que sus operaciones suponen un elevado riesgo inherente de blanqueo de capitales y que se trata de un sector vulnerable y de riesgo, cuya utilización resulta atractiva para los blanqueadores ya que no exige un conocimiento técnico o financiero especializado.

De esta forma, considera que el riesgo residual de actividades:

- a) De blanqueo de capitales es SIGNIFICATIVO.
- b) De financiación del terrorismo es: BAJO/MODERADO

Si bien esta información resulta valiosa para el sujeto obligado no deja de ser una referencia de su sector, por lo que necesita y está obligado a realizar su análisis de riesgo.

##### *4.3.3.- El algoritmo de apreciación del riesgo de BC/FT del sujeto obligado.*

Algoritmo adaptado a ANR-2020 / DESVIACIÓN – SI/NO – ADOPCIÓN DE MEDIDAS

**Riesgo = 0,4 x A + 0,6 x (Rc + Rp + Rg + F + Ci)**

**Puntuación de la AMENAZA: 3 (Significativa)**

- El actuar a nivel nacional aumenta el nivel de amenaza siendo muy complejo detectar si una operación puede estar dentro del esquema de blanqueo de capitales del crimen



organizado, del tráfico de drogas, de los delitos económicos y financieros (principalmente relacionados con fraudes y actividades de corrupción) y de otros delitos cometidos en España y otros países.

- Asimismo, se opera en zonas determinadas donde la amenaza de la financiación del terrorismo está presente, aunque el riesgo según el ANR-2020 es bajo-moderado.
- Por tanto, se determina una puntuación de 3 en la AMENAZA DE BC/FT.

#### **Puntuación de la VULNERABILIDAD:**

- **Componentes externos:**
  - **Del análisis de los datos de las 1.000 operaciones realizadas en 2020 se han obtenido los siguientes resultados (Tabla 14):**

Tabla 14. Análisis operaciones realizadas en 2020 por GRUPIN

	<b>Riesgo Cliente</b>	<b>Riesgo operación</b>	<b>Riesgo geográfico</b>
<b>MEDIA</b>	<b>0,46</b>	<b>0,57</b>	<b>0,38</b>
<b>MODA</b>	0,4	0,6	0,2
<b>MEDIANA</b>	0,4	0,6	0,2
<b>MÁXIMO</b>	0,8	0,6	0,8
<b>MÍNIMO</b>	0,4	0,4	0,2
<b>DESVIACIÓN ESTANDAR</b>	0,110295626	0,070253082	0,224183448

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

- **Considerando la media:**
  - **Rc = 0,46 (MODERADO)**
  - **Rp = 0,57 (MEDIO-SIGNIFICATIVO)**
  - **Rg = 0,38 (BAJO-MODERADO)**
- **Componentes internos:**
  - Que los informes del experto externo y de la auditoría interna no hayan detectado incidencias no quiere decir que no se hayan producido, ya que el experto externo analiza muestras (especialmente en la aplicación de las medidas de diligencia debida y conservación de documentos), al igual que la auditoría interna.
  - Igualmente puede haber fallos en los controles internos y en las actuaciones de empleados, agentes y directivos por desconocimiento de la normativa de PBC-FT o de los propios procedimientos de la compañía.
  - Por tanto, la puntuación sería 0,2 (BAJO) tanto para Formación como para Control Interno ya que la vulnerabilidad CERO no puede aplicarse.

$$\text{RiesgoBCFT}_{2020} = 0,4 \times 3 + 0,6 \times (0,46 + 0,57 + 0,38 + 0,2 + 0,2) = 1,81 = 2,28 \text{ (MODERADO)}$$

#### DESVIACIÓN – SI/NO – ADOPCIÓN DE MEDIDAS

- Hemos obtenido un nivel de riesgo al estándar del sector inmobiliario de BC-FT.
- De los componentes externos observamos las puntuaciones que más se realizan en las distintas operaciones:
  - Riesgo de cliente: 0,4 (MODERADO) / Aunque ha habido puntuaciones 0,8 (ALTO)
  - Riesgo de operación: 0,6 (SIGNIFICATIVO)
  - Riesgo geográfico: 0,2 (BAJO) Aunque ha habido puntuaciones 0,8 (ALTO)

Por tanto, con este análisis podríamos justificar que las medidas aplicadas del sujeto obligado son adecuadas a su nivel de riesgo y que ha de mantenerlas.

No obstante, podría haber información disponible para complementar este diagnóstico, como veremos en el siguiente apartado.

#### 4.3.4.- *Análisis multivariante de los datos históricos.*

Aunque no está dentro del alcance y del objetivo de este TFM, como se indica en el apartado anterior, concluimos que existen una serie de análisis estadísticos que pueden complementar y explicar el dato del riesgo residual, especialmente en los casos de grandes volúmenes de datos y con variables múltiples.

Por tanto, podrían ser preguntas y líneas de investigación/actuación la aplicabilidad del análisis multivariante de los datos históricos como, por ejemplo:

- Análisis de componentes principales (segmentaciones: clientes, operaciones, zonas geográficas, etc.).
- Análisis factorial para el estudio de la interdependencia que se producen entre un conjunto de variables (riesgo geográfico-riesgo cliente; riesgo cliente-riesgo producto; etc.)
- Análisis clúster para la agrupación de datos homogéneos (clientes, operaciones, zonas geográficas, etc.)
- Análisis discriminante con objeto de predecir el grupo al que puede pertenecer una operación pendiente de clasificación.
- Etc.

Ejemplo con *R-Commander* (Tabla 15):

Tabla 15. Promedios de las variables por zonas geográficas de las promociones GRUPIN (*R-Commander*)

```
> numSummary(HITO4TFM[,c("Riesgo.Cliente", "Riesgo.geográfico", "Riesgo.operación"),
+ drop=FALSE], groups=HITO4TFM$Zona, statistics=c("mean"), quantiles=c(0,.25,.5,.75,1))
```

	Riesgo.Cliente	Riesgo.geográfico	Riesgo.operación	Riesgo.Cliente:n	Riesgo.geográfico:n
Centro	0.4566234	0.3776623	0.5714286	385	385
Noroeste	0.4423077	0.3759615	0.5740385	208	208
Norte	0.4521008	0.3529412	0.5747899	119	119
Sur	0.4632184	0.3908046	0.5678161	174	174
Sureste	0.4649123	0.4087719	0.5666667	114	114
Riesgo.operación:n					
Centro	385				
Noroeste	208				
Norte	119				
Sur	174				
Sureste	114				

Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

#### 4.4.- Propuesta de caso típico de apreciación del riesgo de BC/FT según la práctica profesional del investigador (predicción y simulación: Método Montecarlo).

4.4.1.- Hipótesis para un análisis de riesgo con carácter previo (art. 32.1 RD 304/2014) por el Método Montecarlo.

HIPÓTESIS Sobre el Algoritmo adaptado a ANR-2020 y los datos históricos

$$\text{RiesgoBCFT}_{2020} = 0,4 \times 3 + 0,6 \times (0,46 + 0,57 + 0,38 + 0,2 + 0,2) = 1,81 = 2,28 \text{ (MODERADO)}$$

Para 2021 GRUPIN se plantea realizar otras 1.000 operaciones análogas a las de 2020 y además otras 200 operaciones ya que ha decidido ampliar su oferta a urbanizaciones de lujo en la costa en las siguientes ubicaciones: Costa Brava, Costa del Sol, Ibiza y Canarias.

Además, esta expansión se fundamenta en acuerdos comerciales con agentes locales que tienen experiencia en clientes extranjeros con alto nivel adquisitivo y entidades de inversión, incluso de territorios de riesgo.

Podemos apreciar cualitativamente que estamos por tanto en un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo del sujeto obligado (GRUPIN) y, además, ante el lanzamiento de un nuevo producto (urbanizaciones de lujo en la costa), por lo que es preceptivo un análisis de riesgo específico.

Según las características del nuevo producto, cualitativamente podemos concluir que puede verse incrementado el riesgo de:

- Cliente por la intervención de entidades jurídicas extranjeras.
- Producto por el incremento del volumen de operaciones y la procedencia de los pagos.
- Territorio (geográfico) por el incremento de clientes extranjeros procedentes de territorios de riesgo.
- Nuevos canales de distribución.

Observamos pues que solo estamos identificando unos riesgos futuros sin mayores datos, por lo que solo intuitivamente podría GRUPIN adoptar decisiones sobre su futuro nivel de riesgo como, por ejemplo:

- El Consejo de Administración de GRUPIN ha decidido que su nivel de residual en BC/FT no puede estar ALTO bajo ninguna circunstancia, por lo que se han de tomar las medidas necesarias para que esté en SIGNIFICATIVO, MODERADO o BAJO.

Hemos calculado que el nivel de 2020 es MODERADO, ¿pero, cuál sería de 2021? ¿se pueden adoptar medidas en los procedimientos de PBC?

También conviene recordar el objetivo preventivo de los procedimientos.

Pues precisamente la aplicación de las medidas de simulación (Monte Carlo) nos da una respuesta para dar soporte y justificar la toma de decisiones.

**De esta forma, partiendo del algoritmo general aplicado en 2020 realizamos las siguientes hipótesis para 2021:**

- AMENAZA: 4 (ALTO)
  - Pasamos la amenaza de 3 a 4 debido a que el nuevo producto y su localización incrementa el riesgo de que GRUPIN pueda ser utilizado por organizaciones criminales, el tráfico de drogas y por tramas de blanqueo por delitos subyacentes en España y el extranjero.
- VULNERABILIDADES:
  - Externas: 3 x 0,6 (SIGNIFICATIVO)
    - Incrementamos el nivel considerando los máximos y mínimos históricos de 2020 en la aplicación PALISADE (INPUTS).
  - Internas: 2 x 0,6 (SIGNIFICATIVO)
    - Debido a que entra nuevo personal o agentes en la organización y que hay que implementar unos procedimientos específicos de control adecuados para el nuevo producto.

**RiesgoBCFT<sub>2021</sub> = 0,4 x 4 + 0,6 x (0,60 + 0,60 + 0,60 + 0,60 + 0,60 = 3) = 3,40 (SIGNIFICATIVO)**

**En principio, parecería que se cumplen las condiciones de apetito de riesgo del Consejo de Administración, pero ¿hay posibilidades de que el riesgo sea ALTO?**

**Para ello utilizamos la aplicación de @RISK de PALISADE en la que realizaremos simulaciones con:**

- Distribución triangular
- Iteraciones: 1.000
- Simulaciones: 5
- Distribución de retorno cuando la simulación no esté generándose:
  - *State Values* (Valores estáticos)
  - *Random Values* (*Monte Carlo*) – (Valores aleatorios)

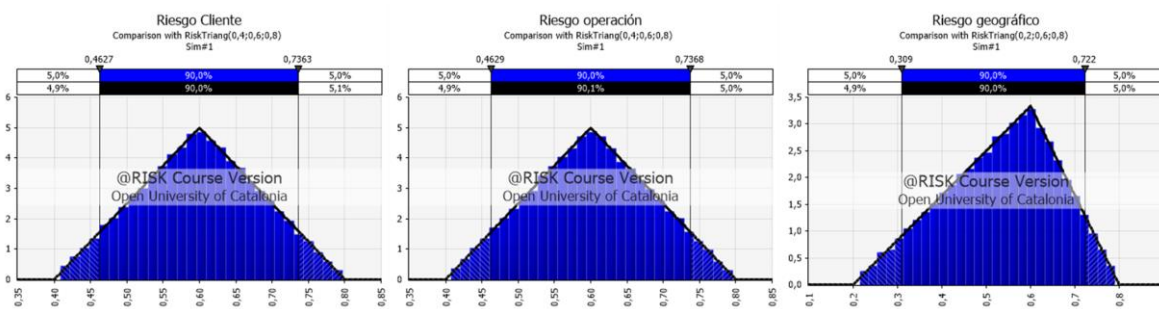
**SV: RiesgoBCFT<sub>2021</sub> = 0,4 x 4 + 0,6 x (0,60 + 0,60 + 0,60 + 0,60 + 0,60 = 3) = 3,40 (SIGNIFICATIVO)**

**RV: RiesgoBCFT<sub>2021</sub> = 0,4 x 4 + 0,6 x (0,66 + 0,60 + 0,41 + 0,60 + 0,60 = 2,86) = 3,32 (SIGNIFICATIVO)**

#### 4.4.2.- Resultados del análisis de riesgo con carácter previo (art. 32.1 RD 304/2014) por el Método Montecarlo.

Confirmación de la idoneidad de la distribución triangular *State Values* (Valores estáticos) de los riesgos de cliente, operación y geográfico utilizando la herramienta @RISK de PALISADE (Gráf. 5):

Gráf. 5. Distribuciones de los riesgos cliente, operación y geográfico con valores estáticos GRUPIN 2020

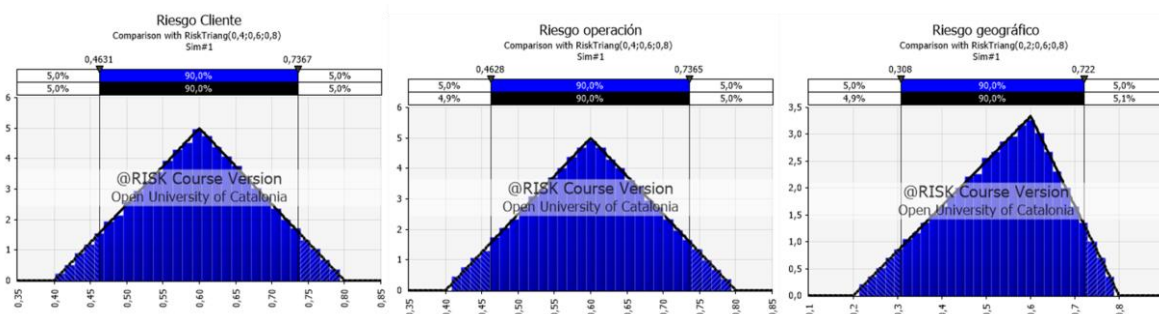


Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

En el **Anexo 4** se pueden consultar los estadísticos de cada una de las distribuciones.

Confirmación de la idoneidad de la distribución triangular *Random Values (Monte Carlo)* – (Valores aleatorios) de los riesgos de cliente, operación y geográfico utilizando la herramienta @RISK de PALISADE (Gráf. 6):

Gráf. 6. Distribuciones de los riesgos cliente, operación y geográfico con valores aleatorios GRUPIN 2020

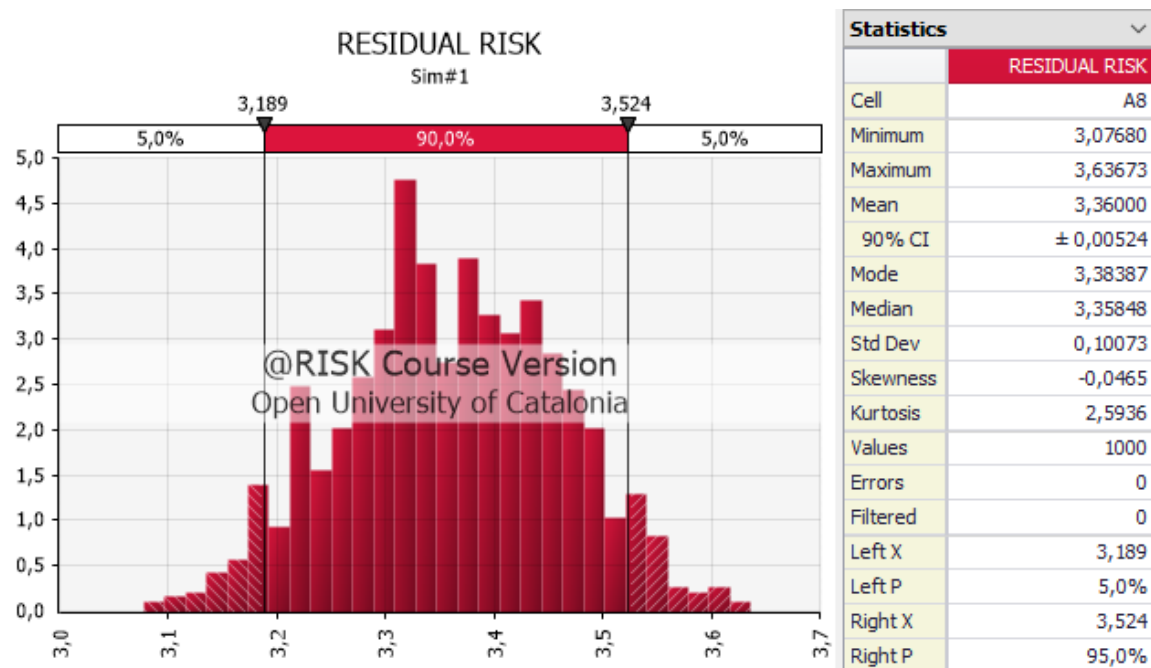


Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

En el **Anexo 5** se pueden consultar los estadísticos de cada una de las distribuciones.

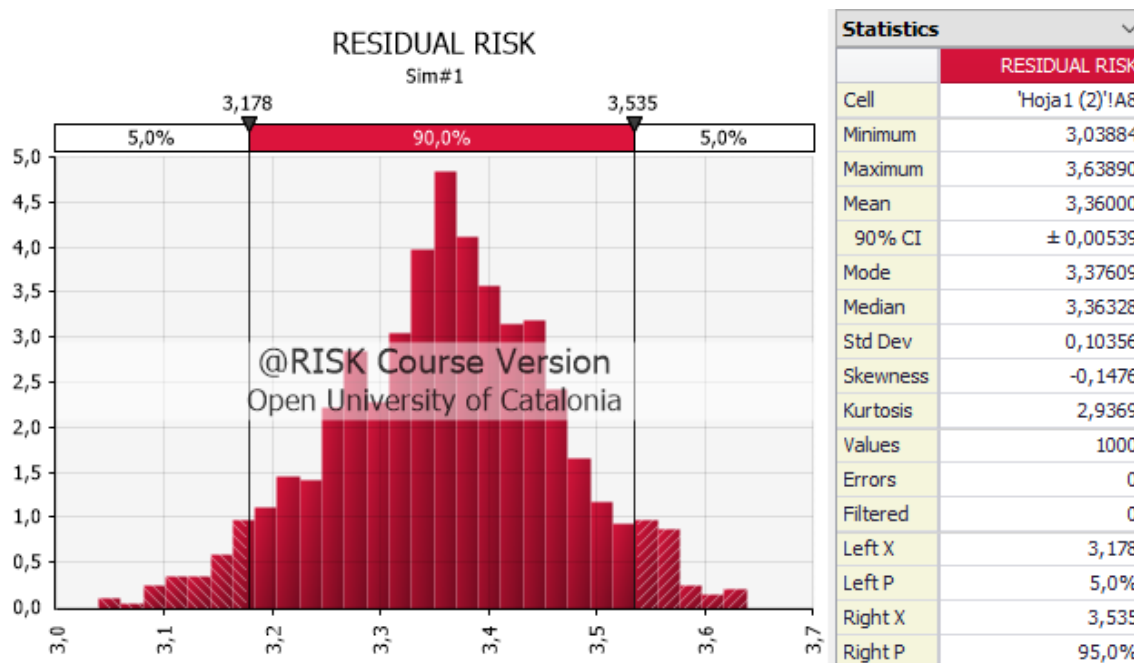
El resultado de las dos simulaciones partiendo tanto de valores estáticos (Gráf. 7) como de valores aleatorios (Gráf. 8) son coincidentes.

Gráf. 7. Simulación de riesgo residual 2021 de GRUPIN (@RISK – Valores estáticos)



Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Gráf. 8. Simulación de riesgo residual 2021 de GRUPIN (@RISK – Valores aleatorios)

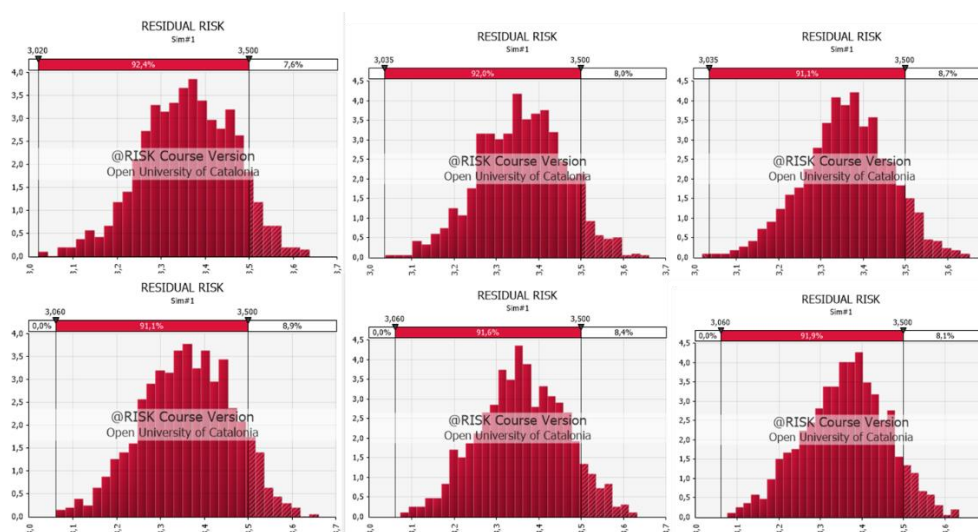


Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

No obstante, necesitamos condicionar la simulación para determinar que probabilidad se estima de que el riesgo sea superior al nivel 3,5 (ALTO), según los requerimientos de GRUPIN.

De esta forma, realizamos seis simulaciones con los siguientes resultados: 7,6% / 8,0% / 8,7% / 8,9% / 8,4% / 8,1% (Gráf. 9).

Gráf. 9. Simulaciones riesgo residual 2021 GRUPIN con probabilidad de que sea superior a 3,5



Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

En el **Anexo 6** se pueden consultar los estadísticos de cada una de las simulaciones.

Por tanto, las simulaciones nos dan como resultado consistente que existe una probabilidad entre el 7,6% y el 8,9% de que el nivel de riesgo residual sea ALTO en 2021, por lo que no se cumpliría los requerimientos del Consejo de Administración que desean evitar un riesgo ALTO.

Esto nos lleva a revisar la hipótesis en base a las medidas que podamos aplicar según el apetito de riesgo de GRUPIN (Fig. 7).

Fig. 7. Controles adicionales según el apetito de riesgo



Fuente: Joaquín Mena

### NUEVA HIPÓTESIS - TOMA DE MEDIDAS: SI

GRUPIN desea realizar el negocio con el nuevo producto, por lo que no realizará una política de admisión de clientes más restrictiva, pero valora reforzar las medidas de control interno y de formación, por lo que aprueba un plan de acción urgente de formación del nuevo personal y de implementación de los nuevos procedimientos con una programación de auditorías internas integrales continuas durante 2021 sobre los mismos.

Por tanto, los componentes internos pasan a valorarse en 0,4 cada uno (MODERADO) en 2021 con el objetivo de alcanzar 0,2 (BAJO) de nuevo en 2022.

De esta forma, el algoritmo para realizar la simulación sería:

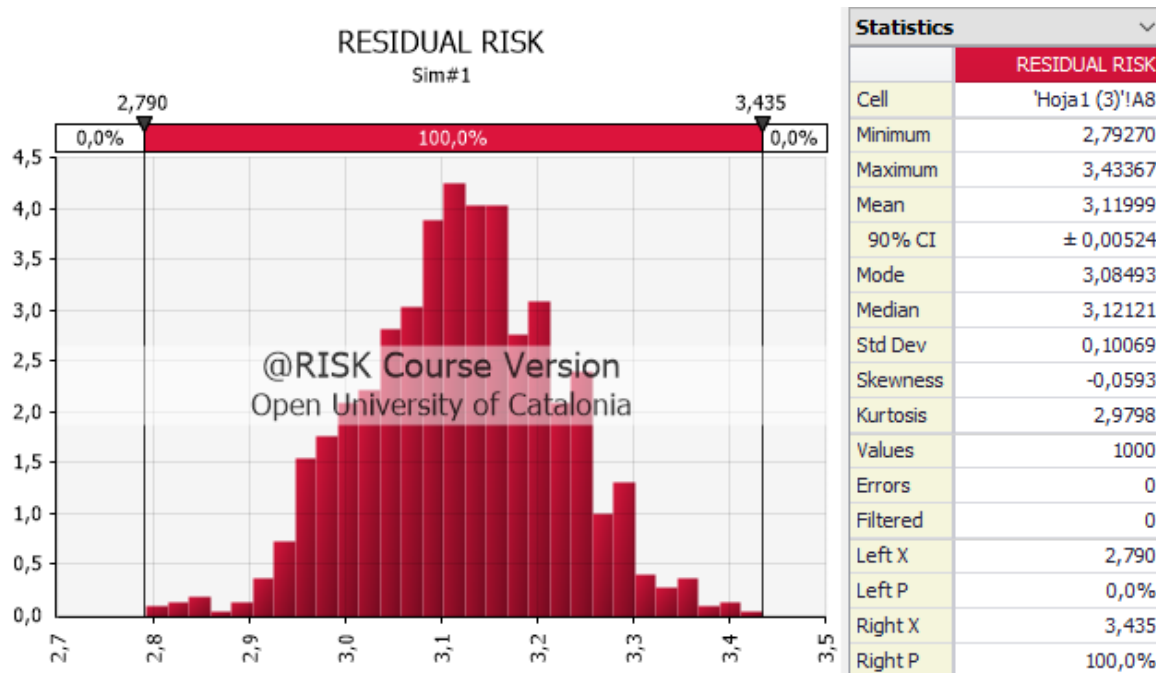
$$\text{RiesgoBCFT}_{2021\text{REVISADO}} = 0,4 \times 4 + 0,6 \times (0,60 + 0,60 + 0,60 + \mathbf{0,40} + \mathbf{0,40} = 2,6) = 3,16$$

(SIGNIFICATIVO)

Realizando dos simulaciones *Static Values* (Gráf. 10) / *Random Values (Monte Carlo)* (Gráf. 11) observamos que según ambos resultados se reduce a 0% la probabilidad de que el riesgo sea mayor de 3,5 (ALTO) adoptando el plan de acción indicado anteriormente.

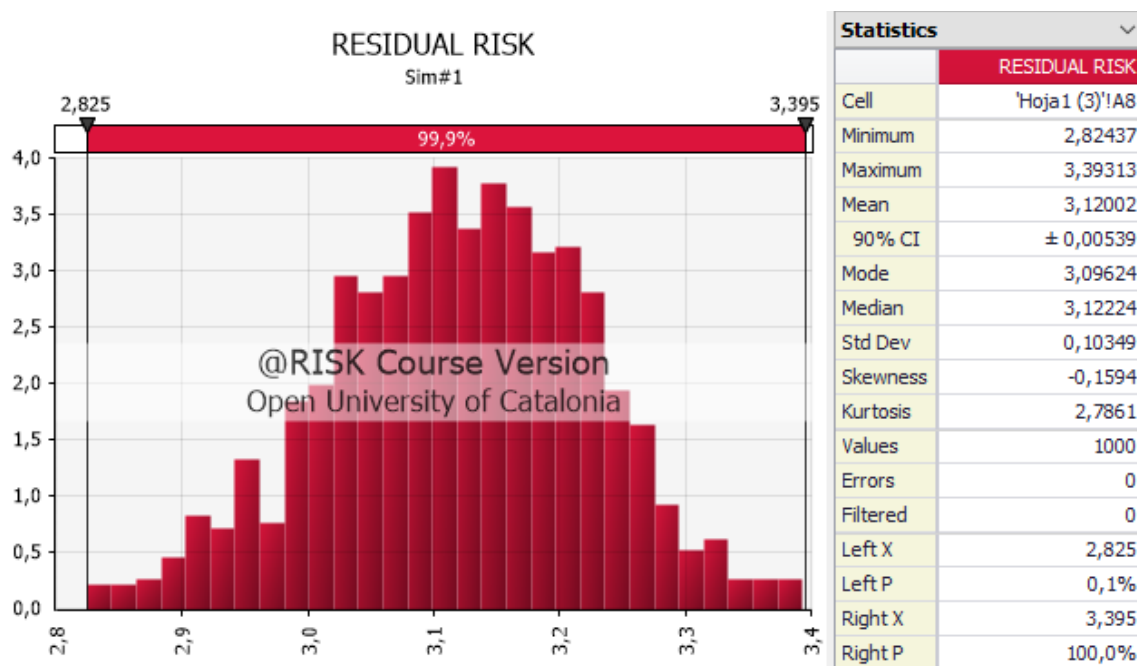


Gráf. 10. Simulación SV riesgo residual 2021 GRUPIN con probabilidad de que sea superior a 3,5



Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Gráf. 11. Simulación RV riesgo residual 2021 GRUPIN con probabilidad de que sea superior a 3,5



Fuente: Joaquín Mena (Elaboración propia para este TFM)

Dentro del modelo propuesto basado en fuentes de *softlaw/hardlaw*, que permite minimizar la arbitrariedad en la toma de decisiones, este ejemplo demuestra la aplicabilidad de las técnicas de predicción y simulación en la apreciación del riesgo en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y que pueden dar soporte y justificación a la toma de decisiones de medidas a tomar para minimizar el riesgo residual en BC/FT de los sujetos obligados con unas valoraciones razonables.

## CONCLUSIONES

En esta investigación hemos confirmado la adecuación y viabilidad de la aplicación de las técnicas de predicción y simulación en la apreciación del riesgo en prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo con lo que se mejoran los modelos actuales de análisis de riesgos en BC/FT previstos en el artículo 32 (RD 304/2014) basados en datos históricos.

Partiendo de la Evaluación Supranacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la Unión Europea, SNRA (2017-2019) y del Análisis Nacional de Riesgos España (ANR-2020) se han elaborado los mapas riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de los sujetos obligados basados en sus vulnerabilidades y amenazas proponiendo un estándar aplicable en 2021.

Analizada la metodología aplicada por la SNRA 2017 y el ANR-2020 para el cálculo del riesgo residual (*residual risk*), en la que no se considera la matriz consecuencia-probabilidad sino amenaza-vulnerabilidad, hemos comprobado que puede ser utilizada por los sujetos obligados la propuesta presentada de un algoritmo general con unas puntuaciones y niveles de amenaza-vulnerabilidad-riesgo basados en la SNRA 2017 y ANR-2020:

- $\text{RIESGO RESIDUAL} = 0,4 \times \text{AMENAZA} + 0,6 \times \text{VULNERABILIDAD}$

La metodología de la SNRA 2017 no evalúa el componente "consecuencias" al considerarlo constantemente significativo, por lo que solo analiza los componentes de amenazas y vulnerabilidad considerando desafiante medir las consecuencias asociadas con las actividades de BC/FT en términos cuantificables o numéricos. El mayor peso del componente vulnerabilidad lo justifica la metodología por asumir que tiene más capacidad de determinar el nivel de riesgo.

Según el análisis de riesgo previsto por el artículo 32 RD 304/2014 el sujeto obligado ha de identificar sus riesgos por tipos de clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios, operaciones y canales de distribución, tomando en consideración variables tales como el propósito de la relación de negocios, el nivel de activos del cliente, el volumen de las operaciones y la regularidad o duración de la relación de negocios.

Por tanto, dentro de las vulnerabilidades se propone la distinción entre unos componentes externos: los ya habituales riesgos de cliente (Rc), producto (Rp) y geográficos (Rg), que son los previstos por el artículo 32; y otros internos de formación (F) y control interno (Ci), basados en la metodología de la SNRA 2017.

- $\text{RIESGO RESIDUAL} = 0,4 \times \text{AMENAZA} + 0,6 \times (\text{Rc} + \text{Rp} + \text{Rg} + \text{F} + \text{Ci})$

Al incorporar la formación y el control interno en el algoritmo, se ofrece una metodología que puede medir con valores razonables el concepto teórico comúnmente aceptado de que aplicando controles adicionales (como por ejemplo, la modificación de la política de admisión de clientes, el cumplimiento avanzado del programa de formación, verificaciones internas, etc.) que están dentro del alcance y competencias de los sujetos obligados, al riesgo residual se le puede hacer coincidir con el apetito de riesgo del sujeto obligado.

Esta nueva manera de interpretar el riesgo residual ha queda demostrada en un caso tipo aplicado al sector inmobiliario en el que se ha utilizado la aplicación @RISK de PALISADE (licencia UOC) para hacer las simulaciones (método Monte Carlo).

En definitiva, con las simulaciones aplicadas al modelo, se ofrece dar valoraciones numéricas, y no solo descriptivas, a lo dispuesto también por el artículo 32 RD 304/2014 referido a las revisiones del análisis de riesgo: El análisis de riesgo ha de ser revisado periódicamente y, en todo caso, al verificarse un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo y, en todo caso, con carácter previo al lanzamiento de un nuevo producto, la prestación de un nuevo servicio, el empleo de un nuevo canal de distribución o el uso de una nueva tecnología por parte del sujeto obligado, debiéndose de aplicar medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados en el análisis.

De esta forma, se podrá justificar cuantitativamente la toma de decisiones, minimizando su arbitrariedad, y reforzar el aseguramiento del cumplimiento de la normativa vigente en España (Ley 10/2010, RD 304/2014, Recomendaciones SEPBLAC, etc.).

Puede ser objeto de futuros estudios la utilización de otras herramientas, como Excel, la adaptación del modelo general del algoritmo a las necesidades de los sujetos obligados (entidades financieras y no financieras) y no sujetos obligados (responsabilidad penal de las personas jurídicas) y el análisis multivariante (por ejemplo, con la aplicación *R-Commander*) de grandes volúmenes de datos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### a) Libro impreso:

- **Ayala de la Torre, Jose M.** (2016). *Compliance*. Madrid: Francis Lefebvre.
- **Bacigalupo, Enrique** (2011). *Compliance y Derecho Penal*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi.
- **Bajo, Miguel; Bacigalupo, Silvina** (2009). *Política criminal y blanqueo de capitales*. Madrid: Marcial Pons.
- **Blanco, Isidoro** (2012). *El Delito de Blanqueo de Capitales*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi.
- **Bonatti, Francisco** (coordinador); **Mena, Joaquín** (2017). *Sistemas de Gestión de Compliance. Normas ISO y UNE 19601*. Madrid: Francis Lefebvre.
- **Brealey, Richard A.; Myers, Stewart C.** (1995). *Fundamentos de Financiación Empresarial*. Aravaca (Madrid): McGraw-Hill.
- **Gálvez, Rafael** (2014). *Los modus operandi en las operaciones de blanqueo de capitales*. Hospitalet de Llobregat (Barcelona): Wolters Kluwer.
- **García, Antonio** (2010). *Blanqueo y Antiblqueo de Capitales. Cómo se lava el dinero. Cómo se combate el lavado*. Madrid: Grupo Difusión.
- **Hortal, Juan C. y Valiente, Vicente** (coordinadores) (2014). *Responsabilidad de la empresa y compliance. Programas de prevención, detección y reacción penal*. Madrid: EDISOFER.
- **Labatut, Gregorio; Bonatti, Francisco; Mena, Joaquín** (2018). *Prevención de Blanqueo de Capitales para Asesores Fiscales, Contables y Auditores de Cuentas*. Madrid: Francis Lefebvre.
- **Lombardero, Luis M.** (2009). *Blanqueo de capitales. Prevención y represión del fenómeno desde la perspectiva penal, mercantil, administrativa y tributaria*. Barcelona: Editorial Bosch.
- **Lombardero, Luis M.** (2015). *El nuevo marco regulatorio del blanqueo de capitales*. Hospitalet de Llobregat (Barcelona): Wolters Kluwer.
- **Lugo, Danilo; Penagos, Luis A.** (2012). *Prevención de Lavado de Dinero Blanqueo y Legitimación de Capitales. Oficial de Cumplimientos*. Washington D.C: U.S. InterAmerican Affairs.
- **Métayer, Yves; Hirsch, Laurent** (2007). *Primeros pasos en la gestión de riesgos*. Madrid: AENOR.

- **Nieto, Adán** (director); **Lascuarín, Juan A.**; **Blanco, Isidoro**; **Pérez, Patricia**; **García, Beatriz** (2015). *Manual de cumplimiento penal en la empresa*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- **Silva, Jesús M. y Robles, Ricardo** (directores); **Montaner Raquel** (coordinadora) (2013). *Criminalidad de empresa y Compliance. Prevención y reacciones corporativas*. Barcelona: Atelier.
- **Suárez, Andrés S.** (1986). *Decisiones óptimas de inversión y financiación en la empresa*. Madrid: Pirámide.

**b) Capítulo de libro impreso:**

- **Vaquer, Marcos** (2017). "Vigilancia privada bajo supervisión administrativa: a propósito de la prevención del blanqueo de capitales". A: Luciano J. Parejo (coordinador). *Estudios sobre la vigilancia y la supervisión como tareas de la administración en sectores de referencia*. (pág. 271-291). Tirant lo Blanch (E-book).

**c) Artículo de revista en papel:**

- **Galeano, Pedro; Peña, Daniel** (2019). Las nuevas oportunidades del big data para las instituciones financieras. *Papeles de Economía Española*; (Madrid N.º 162, pág. 78-97,176)<sup>30</sup>.
- **Mallada, Covadonga** (2018) "La financiación del terrorismo desde la perspectiva de las nuevas tecnologías: a propósito de la quinta Directiva de la UE de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo". *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. (Tomo 71, Fasc/Mes 1, 2018, págs. 239-263)<sup>31</sup>.

**d) Ponencia en un congreso:**

- **Martínez, Juan I.; Comino, Miguel** (julio 2019). La gestión de riesgos, aplicando simulación de Montecarlo y las metodologías Hazid y Hazop. *En: 23rd International Congress on Project Management and Engineering Málaga, 10th – 12th July 2019*.<sup>32</sup>

**e) Tesis doctoral:**

- **Gamov, Oleksandr** (2020). *Estudio de las técnicas de simulación empresarial: Aplicación práctica a un caso real*. Gemma Llauredó i Plana. Tesina Máster en Comercio y Finanzas Internacionales (Universidad de Barcelona).

**f) Documento no publicado: N/A**

**g) Leyes, sentencias, resoluciones y otras normas:**

---

<sup>30</sup> <https://search.proquest.com/abicomplete/docview/2363839102/92886996CC664813PQ/6?accountid=15299>

<sup>31</sup> <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6930653>

<sup>32</sup> <http://dspace.aepro.com/xmlui/handle/123456789/2360>

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de abril de 2010, n.103 pág 37458-37499. Última actualización publicada el 28/04/2021.
- Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. *Boletín Oficial del Estado*, de 28 de abril de 2021, n.101 pág 49751-49752; 49788-49803; 49918-49920.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. *Boletín Oficial del Estado*, de 6 de mayo de 2014, n.110 pág 34775 a 34816; Última actualización publicada el 28/04/2021.
- Ley 12/2003, de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo. *Boletín Oficial del Estado*, de 22 de mayo de 2003, n.122 pág 19490-19494. Última actualización publicada el 29/04/2010.
- Real Decreto 413/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo. *Boletín Oficial del Estado*, de 30 de mayo de 2015, n.129 pág 46255 a 46262.
- Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales. *Boletín Oficial del Estado*, de 9 de agosto de 2007, n.190 pág 34113 a 34118.
- DIRECTIVA (UE) 2015/849 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión. *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 5 de junio de 2015, L 141/73-117.
- DIRECTIVA (UE) 2018/843 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE. *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 19 de junio de 2018, L 156/43-74.

- Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. *Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)*. [www.sepblac.es](http://www.sepblac.es) Abril 2013.
- Ficha de autoevaluación del sistema de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. *Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)*. [www.sepblac.es](http://www.sepblac.es) Abril 2013.
- Evaluación Supranacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la Unión Europea 2017. *Comisión Europea*<sup>33</sup>. 26 de junio de 2017.
- Evaluación Supranacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la Unión Europea 2019. *Comisión Europea*<sup>34</sup>. 24 de julio de 2019.
- Análisis Nacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo - 2020 (versión pública). *Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias*<sup>35</sup>. Diciembre 2020.
- Catálogo de Operaciones de Riesgo (C.O.R.). *Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias*<sup>36</sup>. Sin fecha.
- UNE-ISO 31000. Gestión del riesgo. Directrices. *UNE Normalización Española*. Marzo 2018.
- UNE-ISO Guía 73 IN. Gestión del riesgo. Vocabulario. *UNE Normalización Española*. Julio 2010.
- UNE-EN 31010. Gestión del riesgo. Técnicas de apreciación del riesgo. *UNE Normalización Española*. Mayo 2011.
- UNE-ISO/TR 31004 IN. Gestión del riesgo. Orientación para la implementación de la Norma ISO 31000. *UNE Normalización Española*. Octubre 2015.
- Especificación AENOR EA 0031 Sistema de gestión de riesgo. *AENOR*. Julio 2013.
- “Guidance on the Risk-Based Approach to Combating Money Laundering and Terrorist Financing. High Level Principles and Procedures”. *Financial Action Task Force – Groupe d’action financière (FATF-GAFI)*. June 2007 (En inglés).

---

<sup>33</sup> 3 documentos en inglés con los siguientes enlaces: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0340> / [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:d4d7d30e-5a5a-11e7-954d-01aa75ed71a1.0001.02/DOC\\_2&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:d4d7d30e-5a5a-11e7-954d-01aa75ed71a1.0001.02/DOC_2&format=PDF) / [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:d4d7d30e-5a5a-11e7-954d-01aa75ed71a1.0001.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:d4d7d30e-5a5a-11e7-954d-01aa75ed71a1.0001.02/DOC_1&format=PDF)

<sup>34</sup> [https://ec.europa.eu/info/files/supranational-risk-assessment-money-laundering-and-terrorist-financing-risks-affecting-union-annex\\_en](https://ec.europa.eu/info/files/supranational-risk-assessment-money-laundering-and-terrorist-financing-risks-affecting-union-annex_en)

<sup>35</sup> [https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/1.1\\_resumen\\_publico\\_del\\_analisis\\_nacional\\_de\\_riesgos.pdf](https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/1.1_resumen_publico_del_analisis_nacional_de_riesgos.pdf)

<sup>36</sup> <https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/legislaci%C3%B3n/guias-y-orientaciones/catalogo-de-operaciones-de-riesgo>



- “Guidelines. Sound management of risks related to money laundering and financing of terrorism”. *Basel Committee on Banking Supervision*. June 2017 (En inglés).
- “Guidelines. Sound management of risks related to money laundering and financing of terrorism”. *Basel Committee on Banking Supervision*. July 2020 (En inglés).
- Gestión de Riesgos Corporativos. Marco Integrado. *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO)*. 2009 versión española.
- “Enterprise Risk Management. Integrating with Strategy and Performance”. *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO)*. June 2017 (En inglés).

**h) Documentos audiovisuales y gráficos: N/A.**

**i) Artículos en línea:**

- **Levi, Michael; Reuter, Peter; Halliday, Terence** (2017). “Can the AML system be evaluated without better data?” [artículo en línea] *The Author(s). This article is an open access publication*. [Fecha de consulta: 28 de abril de 2021]. <https://doi.org/10.1007/s10611-017-9757-4>
- **Tsingou, Eleni** (2017). “New governors on the block: the rise of anti-money laundering professionals” [artículo en línea]. *Springer Science+Business Media B.V., part of Springer Nature 2017*. [Fecha de consulta: 28 de abril de 2021]. <https://doi.org/10.1007/s10611-017-9751-x>



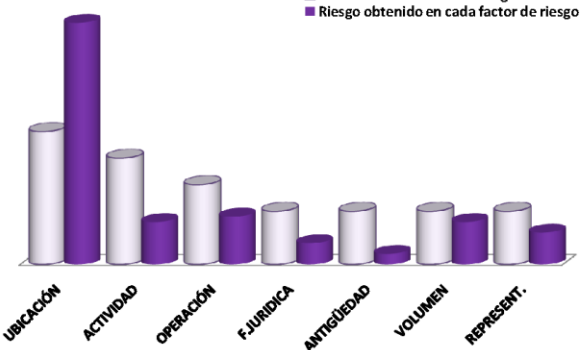
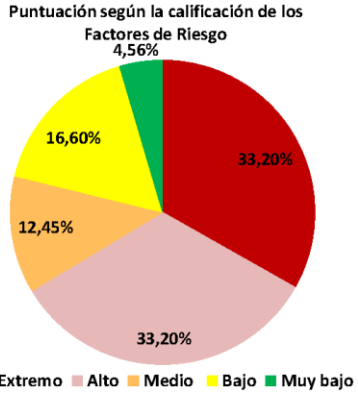
**j) Otros documentos en línea:**

- **García-Bernando, Javier; Fichtner, Jan; Heemskerk, Eelke M.; Takes, Frank W.** (2017). “Uncovering Offshore Financial Centers: Conduits and Sinks in the Global Corporate Ownership Network”. *CORPNET, Department of Political Science, University of Amsterdam* [Fecha de consulta: 2 de julio de 2021]. [https://www.researchgate.net/publication/314433469\\_Uncovering\\_Offshore\\_Financial\\_Centers\\_Conduits\\_and\\_Sinks\\_in\\_the\\_Global\\_Corporate\\_Ownership\\_Network](https://www.researchgate.net/publication/314433469_Uncovering_Offshore_Financial_Centers_Conduits_and_Sinks_in_the_Global_Corporate_Ownership_Network)
- **Savona, Ernesto; Riccardi, Michele; y otros** (2017). “Assessing the risk of money laundering in Europe. Final Report of Project IARM ([www.transcrime.it/iarm](http://www.transcrime.it/iarm))”. *Milano: Transcrime – Università Cattolica del Sacro Cuore*. [Fecha de consulta: 28 de abril de 2021]. <https://www.transcrime.it/iarm/wp-content/uploads/2017/05/ProjectIARM-FinalReport.pdf>

## ANEXOS

Anexo 1. Test de riesgo de clientes elaborado por Joaquín Mena en 2011 .....	75
Anexo 2. Evaluación de amenazas según SNRA/ANR .....	77
Anexo 3. Evaluación de vulnerabilidades según SNRA/ANR .....	79
Anexo 4. Distribuciones riesgos cliente, operación y geográfico GRUPIN 2020 (Valores estáticos) .....	84
Anexo 5. Distribuciones riesgos cliente, operación y geográfico GRUPIN 2020 (Valores aleatorios) .....	85
Anexo 6. Simulaciones SV 2021 RESIDUAL RISK GRUPIN .....	86

### Anexo 1. Test de riesgo de clientes elaborado por Joaquín Mena en 2011

TEST ANÁLISIS DE RIESGO / RISK ANALYSIS TEST / RISIKO ANALYSE-TEST Conozca a su Cliente / Know Your Customer / Kennen Sie ihren Klienten			 LOGO COLEGIADO
Persona que cumplimenta el formulario: [Nombre] <i>Person completing the form: [Name]</i> <i>Diesen Fragebogen ausfüllende Person: [Name]</i>		ANTONIO MARTINEZ	
Persona responsable del Cliente (señalar con un aspa): [Nombre] <i>Person responsible for the client (mark their position with a tick): [Name]</i> <i>Haftbare Person des Kunden (ankreuzen): [Name]</i>		ANTONIO MARTINEZ	
Abogado <input type="checkbox"/> <i>Lawyer</i> <i>Rechtsanwalt</i>	Asesor Fiscal <input checked="" type="checkbox"/> <i>Tax Advisor</i> <i>Steuerberater</i>	FECHA / DATE / DATUM: <input type="text"/>	
Cliente (Potencial o actual) <i>Client (Prospective or current client)</i> <i>Potenzieller oder derzeitiger Kunde</i>		CLIENTE DE EJEMPLO Nº1	
Codigo de cliente <i>Client Code</i> <i>Kundencode</i>	430XXXX	NIF <i>Tax ID</i> <i>Steuernummer</i>	A78XXXXYY
PARAISOS FISCALES (RD 1080/1991) - RIESGO EXTREMO DIRECTO	NO		
PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA - RIESGO EXTREMO DIRECTO	NO		
Puntuación (%) del Test de Análisis de Riesgo - Score (%) of the Test Risk Analysis - Die Risikoanalyse Testergebnis (%) / (No tiene en cuenta el Riesgo Extremo Directo - Ignores Direct Extreme Risk - Sie berücksichtigt nicht die extreme Gefahr von direct )		82,50	CATEGORÍA DE RIESGO DEL CLIENTE / CUSTOMER'S RISK CATEGORY / RISIKOKATEGORIE DES KUNDEN
		Riesgo alto - High risk - Hohes Risiko	
		<p>Puntuación según la calificación de los Factores de Riesgo</p> 	
Proceso de Diligencia Debida (PDD) según la categoría de riesgo del cliente. Due diligence process (DDP) as the client's risk category. Aufgrund Diligence-Prozesse (ADP) je nach Kategorie der Gefahr des Kunden.		PDD - DDP - ADP 4	
NOTA: EN TODO CASO, CUANDO EXISTA RIESGO EXTREMO DIRECTO SE APLICARÁ EL PDD-5 NOTE: IN ANY CASE, IF ANY RISKS END DIRECTIVE APPLIES THE DDP-5. HINWEIS: IN JEDEM FALL, WENN ES RISIKO ENDE DIREKT GELTEN SIE ADP-5.			

**TEST ANÁLISIS DE RIESGO / RISK ANALYSIS TEST / RISIKO ANALYSE-TEST**  
**Conozca a su Cliente / Know Your Customer / Kennen Sie ihren Klienten**



<p><b>1.- UBICACIÓN, PAISES, TERRITORIOS Y JURISDICCIONES CON LOS QUE OPERA / LOCATION, COUNTRY, TERRITORIES AND JURISDICTIONS IN WHICH THE OPERATE / LAGE, LÄNDER, GEBIETE UND LÄNDER MIT DEM BETREIBT</b></p> <p>ESPAÑA - - - - - CAMERUN - - COLOMBIA - - - - -</p> <p>- - - - -</p>
<p><b>2.- ACTIVIDAD ECONÓMICA / ECONOMIC ACTIVITY / WIRTSCHAFTLICHE TÄTIGKEIT</b></p> <p>- - - - - Servicios e ingeniería y arquitectura - - - - -</p>
<p><b>3.- OPERACIÓN, SERVICIO O PRODUCTO DEMANDADO / DEFENDANT PRODUCT OR SERVICE OPERATION / BETRIEB-DIENST ODER PRODUKT BEKLAGTE</b></p> <p>- - - - - Planificación fiscal y financiera - - - - -</p>
<p><b>4.- FORMA JURIDICA / LEGAL FORM / RECHTSFORM</b></p> <p>- - - - - PERSONAS JURÍDICAS - - - - -</p>
<p><b>5.- ANTIGÜEDAD DE LA ACTIVIDAD / AGE OF ACTIVITY / ANTIKE DER AKTIVITÄT</b></p> <p>- - - - - MAS DE 10 AÑOS</p>
<p><b>6.- VOLUMEN DE LA OPERACIÓN / VOLUME OF OPERATION / BAND OPERATION</b></p> <p>- 250.000 A 500.000 EUROS - - -</p>
<p><b>7.- REPRESENTACIÓN / REPRESENTATION / DARSTELLUNG</b></p> <p>- - REPRESENTACIONES MEDIATAS - -</p>

## Anexo 2. Evaluación de amenazas según SNRA/ANR

Evaluación de la AMENAZA:

- AMENAZA BC = Puntuación
  - Crimen organizado
  - Tráfico de drogas
  - Delitos económicos y financieros
  - Actividades de blanqueo vinculadas a delitos cometidos en España y otros países.
- AMENAZA FT = Puntuación
  - Terrorismo yihadista
  - Financiación del terrorismo yihadista
  - Terrorismo de ETA
  - Otros grupos terroristas

El componente de amenaza se evaluará de acuerdo con un nivel de amenaza de cuatro escalas.

**BAJO: LOWLY SIGNIFICANT (value: 1)**

- No hay indicadores de que los delincuentes tengan la intención de explotar este modus operandi para el BC/FT.
- El modus operandi es extremadamente difícil de acceder y/o puede costar más que otras opciones y se percibe como poco atractivo y/o muy inseguro.
- No hay indicadores de que los delincuentes tengan las capacidades necesarias para explotar este modus operandi.
- El uso de este modus operandi requiere una planificación sofisticada, conocimientos y/o experiencia técnica más alta que otras opciones.
- La amenaza relacionada con el uso de este modus operandi es poco significativa.

**MODERADO: MODERATELY SIGNIFICANT (value: 2)**

- Los delincuentes pueden tener intenciones vagas de explotar este modus operandi para el BC/FT.
- El modus operandi es de difícil acceso y/o puede costar más que otras opciones y se percibe como poco atractivo y/o inseguro.
- Pocos indicadores de que los delincuentes tengan algunas de las capacidades necesarias para explotar este modus operandi.

- El uso de este modus operandi requiere planificación, conocimiento y/o experiencia técnica que otras opciones.
- La amenaza relacionada con el uso de este modus operandi es moderadamente significativa.

SIGNIFICATIVO: *SIGNIFICANT (value: 3)*

- Los delincuentes se han aprovechado de este modus operandi para el BC/FT.
- El modus operandi es accesible y/o representa una opción económicamente viable.
- El modus operandi se percibe como bastante atractivo y/o bastante seguro.
- Los delincuentes tienen las capacidades necesarias para explotar este modus operandi.
- El modus operandi requiere niveles moderados de planificación, conocimiento y/o experiencia técnica.
- La amenaza relacionada con el uso de este modus operandi es significativa.

ALTO: *VERY SIGNIFICANT (value: 4)*

- Los delincuentes han explotado de forma recurrente este modus operandi para el BC/FT.
- El modus operandi es ampliamente accesible y está disponible a través de varios medios y/o tiene un costo relativamente bajo.
- El modus operandi se percibe como atractivo y/o seguro.
- Se sabe que los delincuentes tienen las capacidades necesarias.
- El modus operandi es relativamente fácil de abusar, requiere poca planificación, conocimientos y/o experiencia técnica en comparación con otras opciones.
- La amenaza relacionada con el uso de este modus operandi es muy significativa.

### Anexo 3. Evaluación de vulnerabilidades según SNRA/ANR

Evaluación de la VULNERABILIDAD:

- VULNERABILIDADES BC/FT = Puntuación
  - De carácter geográfico
  - De población
  - Tecnológicos
  - Actividad
  - Tipo de persona jurídica
  - Medios de pago, uso de efectivo y economía regular

El componente de vulnerabilidad se evaluará de acuerdo con un nivel de vulnerabilidad de cuatro escalas.

BAJO: *LOWLY SIGNIFICANT* (value: 1)

- Dentro del sector/área considerada, existen medidas y controles de disuasión y son efectivos para disuadir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- El sector muestra un marco organizacional positivo y una exposición insignificante al riesgo de BC/FT.
- Criterios de evaluación ilustrativos:
  - RIESGO DE EXPOSICIÓN
    - Productos, servicios o transacciones muy limitados o nulos que faciliten transacciones rápidas o anónimas.
    - Canales de entrega seguros y/o supervisados.
    - Bajo nivel de transacciones financieras.
    - Bajo nivel de transacciones en efectivo.
    - Gestión de alta calidad de nuevas tecnologías y/o nuevos métodos de pago
    - Volumen muy limitado de clientes de mayor riesgo:
      - Alta capacidad para administrar entidades corporativas o fideicomisos en las relaciones con los clientes
    - No hay negocios y clientes basados en áreas identificadas como de alto riesgo o son muy limitados:
      - Bajo nivel de movimientos transfronterizos de fondos;
  - CONOCIMIENTO DE LA VULNERABILIDAD AL RIESGO

- El sujeto obligado muestra un nivel satisfactorio de conocimiento de los riesgos de BC/FT inherentes a su sector (basado en evidencia, acciones realizadas, capacitación, recursos asignados).
- MARCO LEGAL Y CONTROLES
  - Los controles definidos por la legislación son aplicados efectivamente por el sujeto obligado.
  - Existen mecanismos confiables de identificación para garantizar un proceso adecuado de identificación y verificación de un cliente.
  - Los controles internos son aplicados por el sujeto obligado de manera robusta (por ejemplo, gestión de riesgos, mantenimiento de registros, formación).
  - El sujeto obligado está reportando efectivamente transacciones sospechosas al SEPBLAC.

MODERADO: *MODERATELY SIGNIFICANT* (value: 2)

- Dentro del sector/área considerada, existen medidas y controles de disuasión y son razonablemente efectivos para disuadir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- El sector muestra un marco organizacional que presenta algunas debilidades y/o exposición al riesgo de BC/FT.
- Criterios de evaluación ilustrativos:
  - RIESGO DE EXPOSICIÓN
    - Productos, servicios y transacciones limitados que facilitan transacciones rápidas o anónimas.
    - En su mayoría canales de distribución seguros y/o supervisados.
    - Nivel bastante significativo de transacciones financieras.
    - Transacciones en efectivo bastante significativas.
    - Buena gestión de nuevas tecnologías y/o nuevos métodos de pago.
    - Pocos clientes de mayor riesgo:
      - Buena capacidad para administrar entidades corporativas o fideicomisos en las relaciones con los clientes
    - Algunas empresas y clientes se basan en áreas identificadas como de alto riesgo:
      - Nivel bastante significativo de movimientos transfronterizos de fondos;
  - CONOCIMIENTO DE LA VULNERABILIDAD AL RIESGO
    - El sujeto obligado muestra cierta conciencia de los riesgos de BC/FT inherentes a su sector (basados en evidencia, acciones realizadas, capacitación, recursos asignados).



- El sector se beneficia de un marco organizativo que presenta algunas debilidades.
- MARCO LEGAL Y CONTROLES
  - El marco legal existente cubre en gran parte los riesgos inherentes a este sector
  - Los controles definidos por la legislación son aplicados por el sujeto obligado, pero presentan algunas debilidades.
  - Existen mecanismos confiables de identificación, pero no garantizan sistemáticamente un proceso adecuado de identificación y verificación de un cliente.
  - En cierta medida, el sujeto obligado aplica controles internos (por ejemplo, gestión de riesgos, mantenimiento de registros, formación).
  - El sujeto obligado está reportando pocas transacciones sospechosas al SEPBLAC.

SIGNIFICATIVO: *SIGNIFICANT* (value: 3)

- Dentro del sector/área considerada, las medidas de disuasión y los controles tienen efectos limitados para disuadir el abuso del servicio por parte delictiva / terrorista.
- El sector presenta un marco organizacional que presenta debilidades muy significativas y/o una exposición significativa al riesgo de BC/FT.
- Criterios de evaluación ilustrativos:
  - RIESGO DE EXPOSICIÓN
    - Importantes volúmenes de productos, servicios y transacciones que facilitan transacciones rápidas o anónimas.
    - Pocos canales de distribución seguros y/o supervisados.
    - Nivel significativo de transacciones financieras.
    - Transacciones significativas basadas en efectivo.
    - Baja gestión de nuevas tecnologías y/o nuevos métodos de pago.
    - Importantes volúmenes de clientes de mayor riesgo.
      - Baja capacidad para administrar entidades corporativas o fideicomisos en las relaciones con los clientes
    - La mayor parte del negocio y del cliente se basa en áreas identificadas como de alto riesgo.
      - Nivel significativo de movimientos transfronterizos de fondos;
  - CONOCIMIENTO DE LA VULNERABILIDAD AL RIESGO
    - El sujeto obligado muestra un conocimiento limitado de los riesgos de BC/FT inherentes a su sector (basado en evidencia, acciones emprendidas y capacitación, recursos asignados).
    - El sector se beneficia de un marco organizativo limitado.
  - MARCO LEGAL Y CONTROLES

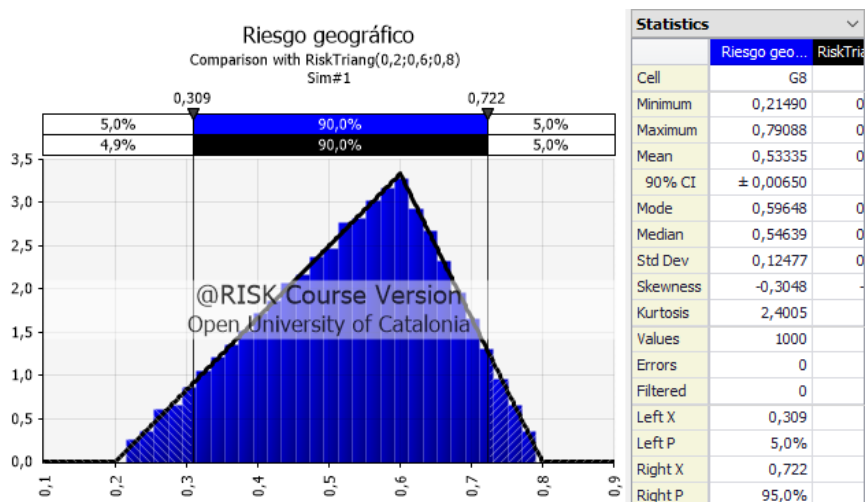
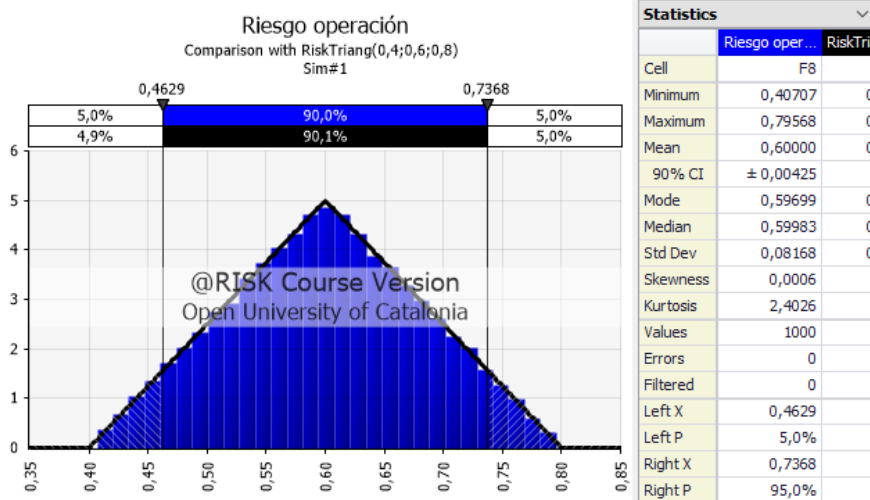
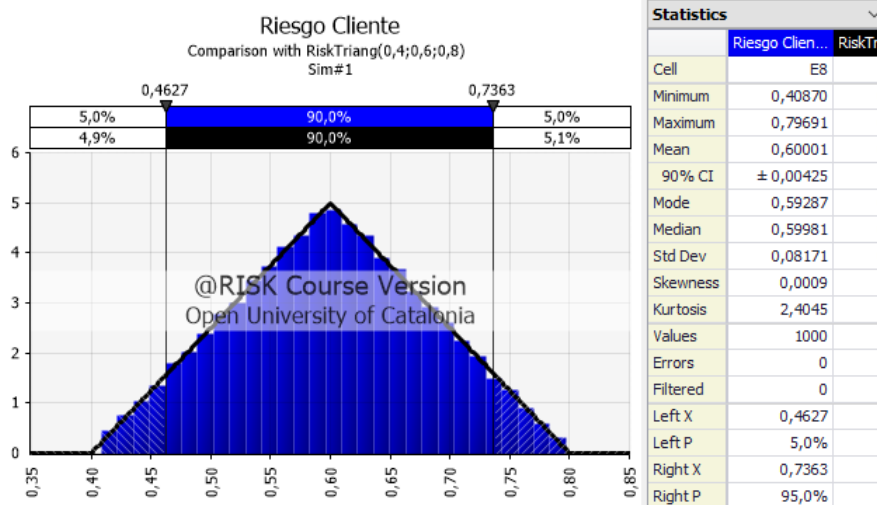
- El marco legal existente no cubre la parte más sustancial de los riesgos inherentes a este sector.
- Los controles aplicados por el sujeto obligado presentan debilidades importantes.
- Existen pocos mecanismos de identificación confiables y no permiten un proceso efectivo de identificación y verificación de un cliente.
- Los controles internos son aplicados por el sujeto obligado con debilidades muy significativas (por ejemplo, gestión de riesgos, mantenimiento de registros, formación).
- El sujeto obligado está reportando muy pocas transacciones sospechosas al SEPBLAC.

ALTO: *VERY SIGNIFICANT (value: 4)*

- Dentro del sector/área considerada, existen medidas y controles extremadamente limitados o inexistentes, o no están funcionando como se esperaba.
- El sector muestra un marco organizacional que presenta debilidad altamente significativa y/o una alta exposición al riesgo de BC/FT.
- Criterios de evaluación ilustrativos:
  - RIESGO DE EXPOSICIÓN
    - Volúmenes muy importantes de productos, servicios y transacciones que facilitan transacciones rápidas o anónimas.
    - Sin canales de entrega seguros y/o monitoreados.
    - Nivel muy significativo de transacciones financieras.
    - Transacciones muy significativas basadas en efectivo.
    - Sin gestión de nuevas tecnologías y/o nuevos métodos de pago
    - Volúmenes muy importantes de clientes de mayor riesgo:
      - Sin capacidad para administrar entidades corporativas o fideicomisos en las relaciones con los clientes.
    - El negocio y el cliente se basan en áreas identificadas como de alto riesgo:
      - Nivel muy significativo de movimientos transfronterizos de fondos.
  - CONOCIMIENTO DE LA VULNERABILIDAD AL RIESGO
    - El sujeto obligado no muestra conocimiento de los riesgos de BC/FT inherentes a su sector (basados en evidencia, acciones realizadas, capacitación, recursos asignados).
    - El sector no cuenta con un marco organizativo adecuado para abordar los riesgos de LA / FT.
  - MARCO LEGAL Y CONTROLES
    - El marco legal existente no cubre los riesgos inherentes a este sector.
    - Los controles aplicados por el sujeto obligado presentan debilidades muy significativas.

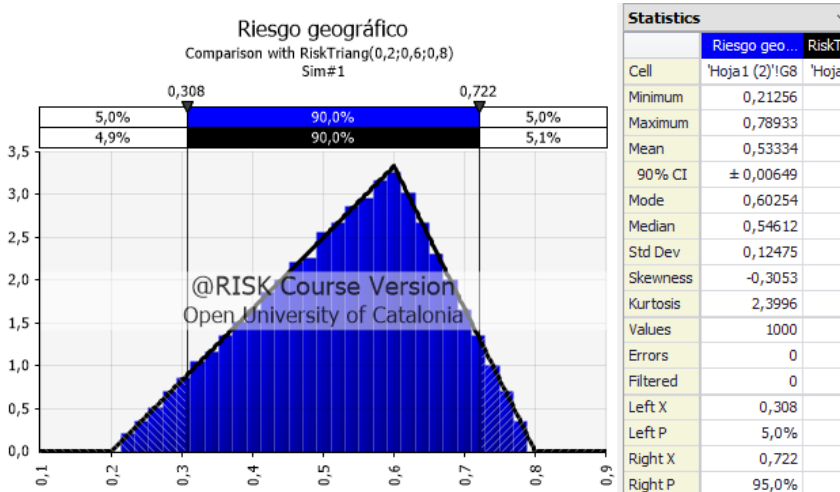
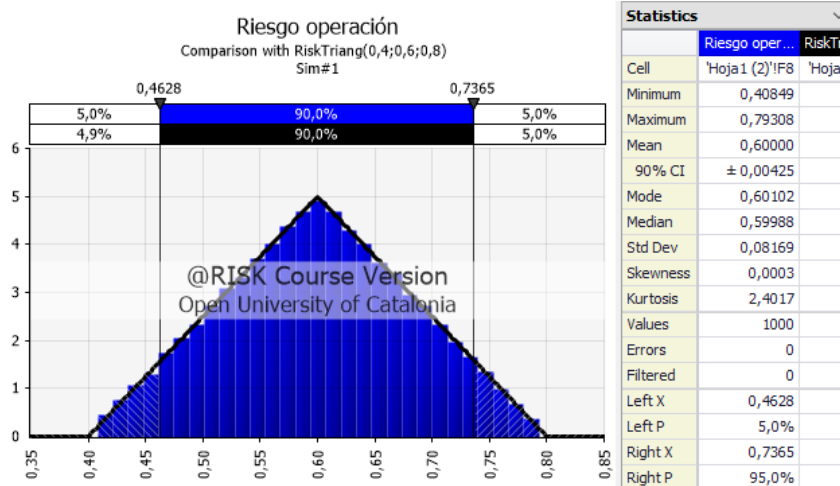
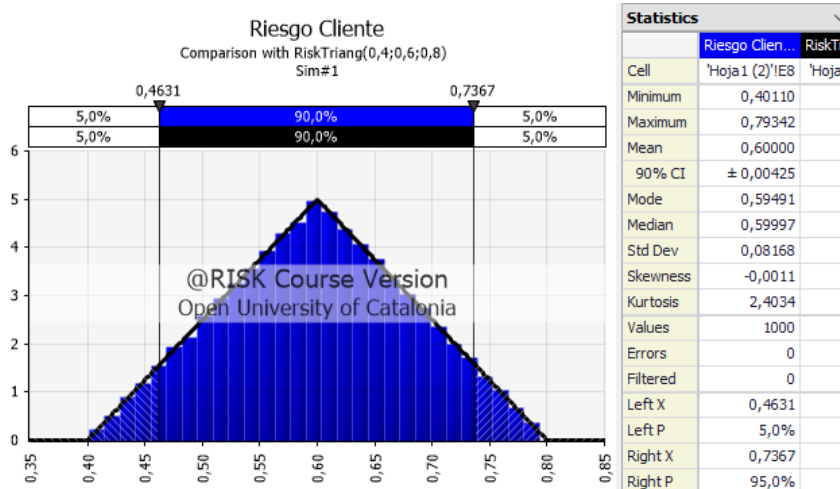
- No se cuenta con un mecanismo de identificación fiable y no se cumple el proceso básico de identificación y verificación de un cliente.
- Los controles internos no son adecuadamente aplicados por el sujeto obligado (por ejemplo, gestión de riesgos, mantenimiento de registros, formación).
- El sujeto obligado no está reportando transacciones sospechosas al SEPBLAC.

**Anexo 4. Distribuciones riesgos cliente, operación y geográfico GRUPIN 2020 (Valores estáticos)**



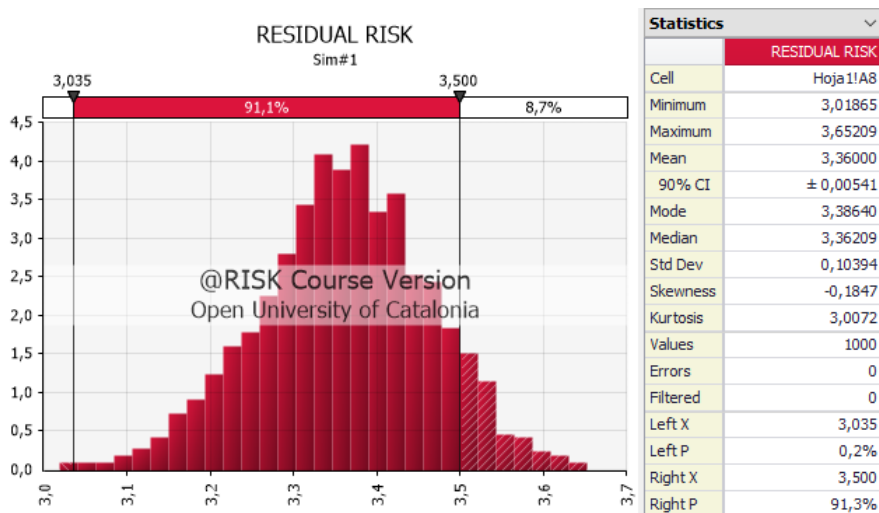
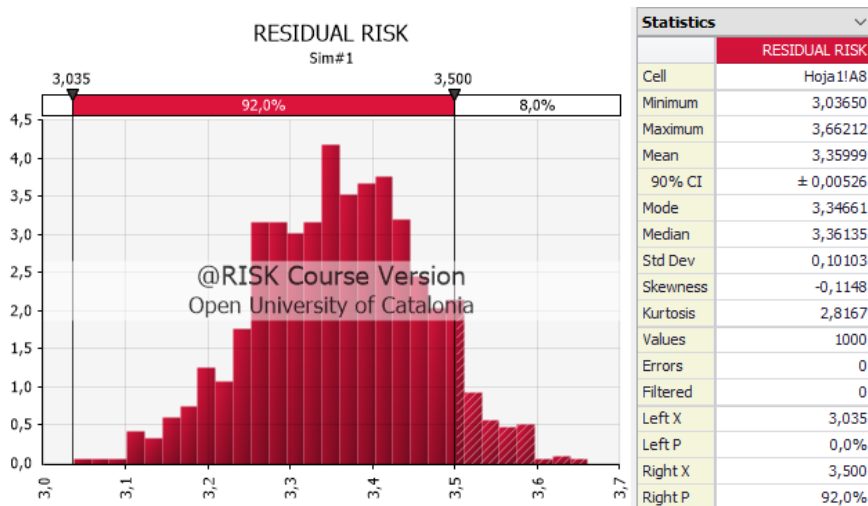
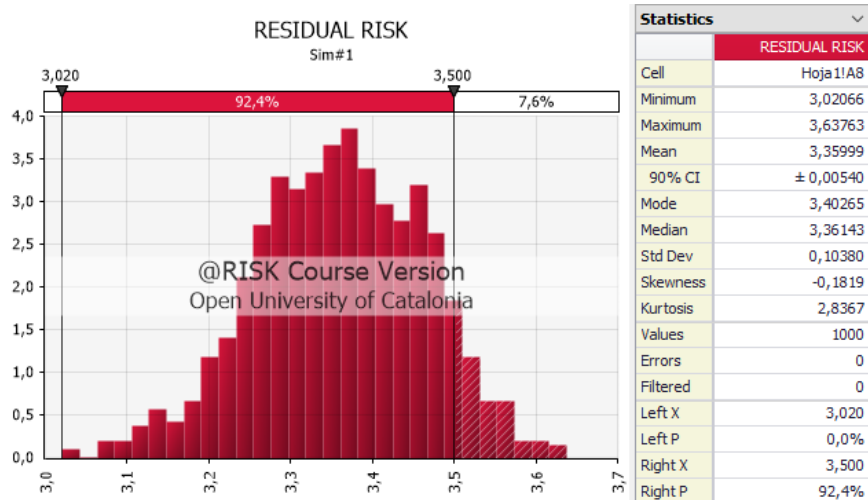
Fuente: Joaquín Mena

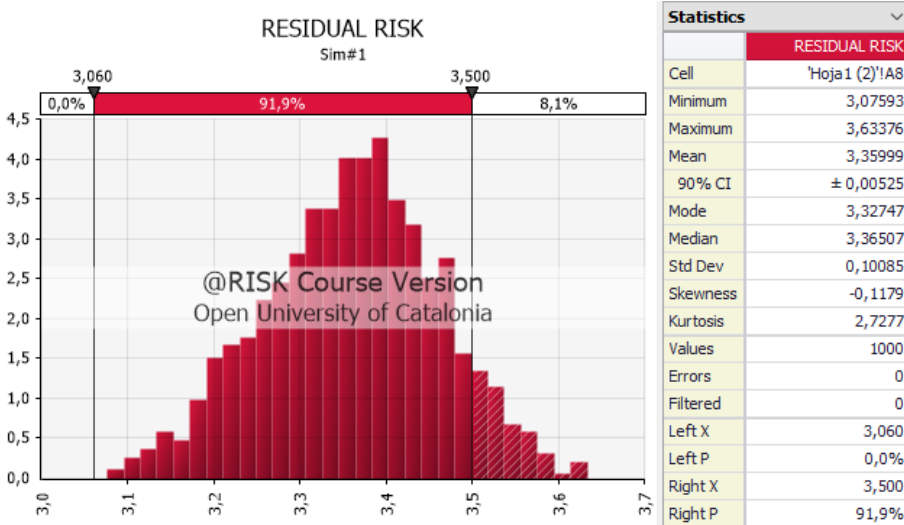
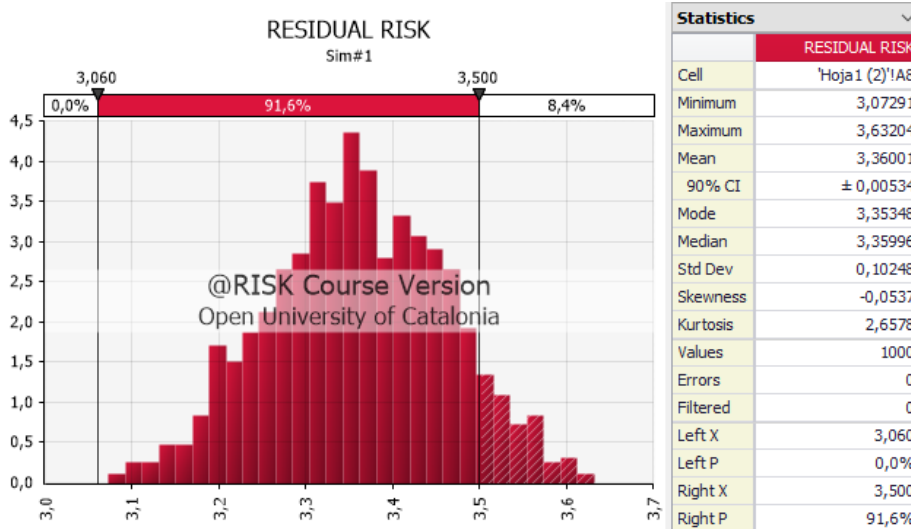
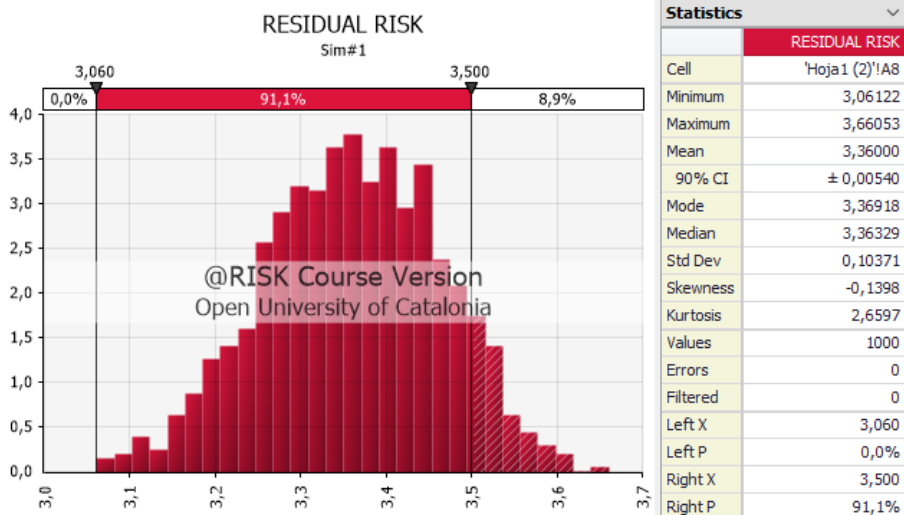
**Anexo 5. Distribuciones riesgos cliente, operación y geográfico GRUPIN 2020 (Valores aleatorios)**



Fuente: Joaquín Mena

## Anexo 6. Simulaciones SV 2021 RESIDUAL RISK GRUPIN





Fuente: Joaquín Mena